



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se reelige a la Licenciada Basilisa Balderas Sánchez, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. **1018**

### PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. **1019**

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Circular Número 01/2004, mediante la cual se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas emitidas hasta el 31 de diciembre del año 2003. **1031**

Circular Número 02/2004, mediante la cual se prohíbe abstenerse de realizar diligencias en expedientes de averiguación previa iniciadas en turno distinto. **1032**

Circular Número 03/2004, para la instauración de guardias de fin de semana y días festivos en las Agencias del Ministerio Público Investigador foráneas. **1033**

Circular Número 04/2004, para la obligatoriedad de dar aviso a Policía Investigadora Ministerial del Estado de Querétaro, cuando se tenga a disposición personas detenidas. **1035**

Circular Número 05/2004, para el control de salida de bienes y objetos del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **1036**

Circular Número 06/2004, para el manejo de armas de fuego relacionadas con las Actas de Averiguación Previa. **1037**

Circular Número 07/2004, de las atribuciones y facultades del Jefe Administrativo del Edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicado en las calles de Ocampo y Zaragoza de esta Ciudad. **1038**

Circular Número 08/2004, de la solicitud de colaboración de órganos ministeriales a diversa Entidad Federativa para la investigación y persecución de los delitos.	<b>1039</b>
Circular Número 09/2004, de la contratación de personal para prestar servicio público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.	<b>1041</b>
Acuerdo por el que se crea el Área de Agentes del Ministerio Público Conciliadores.	<b>1042</b>
Acuerdo que regula la Coordinación de Atención de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.	<b>1045</b>
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Acuerdo mediante el cual se crea "LA GACETA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES", como órgano de difusión oficial del Ayuntamiento.	<b>1050</b>
Acuerdo relativo a la autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial los Ángeles", Delegación Felipe Carrillo Puerto.	<b>1051</b>
Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación, renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y ratificación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el km. 28.5 de la carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>1055</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>1059</b>

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

## PODER LEGISLATIVO

### LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN XV, 66 Y 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, faculta a esta Legislatura para elegir y tomar protesta a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
2. Que el artículo 66 del ordenamiento constitucional citado, señala que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá de diez magistrados propietarios y ocho supernumerarios.
3. Que así mismo, el artículo 67 de la constitución de nuestro Estado, establece que los magistrados durarán en su ejercicio tres años, pudiendo ser reelectos.
4. Que la LIII Legislatura, en fecha 24 de mayo de 2001, designó a la licenciada Basilisa Balderas Sánchez, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia.

5. Que esta LIV Legislatura, reconoce y valora la trayectoria profesional que ha tenido la Magistrada Basilisa Balderas Sánchez, quien se ha desempeñado como Secretaria Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria Proyectista en la Sala Civil, Coordinadora General de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia, Juez Séptimo y Cuarto de Primera Instancia Civil en esta Ciudad, entre otros cargos que demuestran su amplia experiencia y capacidad en la impartición de justicia, a efecto de considerarla para que sea reelecta.

Por lo anterior, este LIV Legislatura expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REELIGE A LA LICENCIADA BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reelige en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la ciudadana licenciada Basilisa Balderas Sánchez.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUA-**

**TRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**PODER EJECUTIVO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO** A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias

y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y de la Función Pública (**SPF**) y obtener la autorización presupuestaria de la **SHCP**.

- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la **SHCP**, para que **SECTUR** reasigne recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

**DECLARACIONES****I. Declara la SECTUR que:**

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

## II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Querétaro, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 5 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.
3. De conformidad con los artículos 6, 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Turismo y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2°, 8°, 9°, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 5 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la **ENTIDAD FEDERATIVA** en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCIÓN	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$6'450,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la **ENTIDAD FEDERATIVA** recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de **SECTUR**, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la **ENTIDAD FEDERATIVA**, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la **SECTUR**.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$2'150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico la cantidad de \$2'150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

METAS		INDICADORES
Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	de	I.- Formulación de Convenio.
	de	II.- Cumplimiento de Aportaciones.
	y	III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
	de	IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la

Cuenta de la Hacienda Pública de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-**

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a la **SECTUR**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia

ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por **SECTUR**, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la **SHCP**, a la **SFP** y a la **SECTUR** sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **SECTUR** el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la **SHCP** y a la **SFP**.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y esta-

tales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XII.** Presentar a la **SECTUR**, y por conducto de ésta a la **SHCP** y directamente a la **SFP**, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la **SECTUR**, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **ENTIDAD FEDERATIVA**, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la **SHCP** y a la **SFP**.
- V. Informar trimestralmente a la **SHCP** y a la **SFP** sobre los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la **SHCP** y a la **SFP**, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que

en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la **SECTUR**, a la **SHCP**, a la **SFP** y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la **SFP**, realice la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la **SFP** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **SFP**. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la

administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la **SECTUR**, previa opinión de la **SHCP** y/o recomendación de la **SFP**, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Conve-

nio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** El Ejecutivo Federal, a través de la **SECTUR** conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La **ENTIDAD FEDERATIVA** se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la



**SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** señalan como sus domicilios los siguientes:

<b>SECTUR:</b>	Presidente Mazaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.
----------------	--

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	Palacio de la Corregidora Andador 5 de Mayo, Esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
----------------------------	---

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de abril del año 2004.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR**

**Lic. Rodolfo Elizondo Torres**  
Secretario de Turismo  
Rúbrica

**Lic. Emilio Goicoechea Luna**  
Subsecretario de Operación Turística  
Rúbrica

**Lic. Guillermo Tarrats Gavidia**  
Director General de Programas Regionales  
Rúbrica

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE QUERÉTARO**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
Governador Constitucional  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba**  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Rúbrica

**Lic. Manuel González Valle**  
Secretario de Turismo  
Rúbrica

**Lic. Ricardo del Río Trejo**  
Secretario de la Contraloría  
Rúbrica

**ANEXO UNO**

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN**

<b>PROGRAMA</b>	<b>MONTO</b>
• Programa Mercadotécnico de Tesoros Coloniales	\$500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$500,000.00</b>

**PROYECTOS DE DESARROLLO**

<b>PROYECTOS</b>	<b>MONTO</b>
• Imagen Urbana en Tequisquiapan, Qro.	\$3,000,000.00
• Imagen Urbana en la Delegación de Berna, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	\$1'650,000.00
• Imagen Urbana en San Joaquín, Qro.	\$1'800,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'450,000.00</b>

## ANEXO DOS

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

## PROGRAMA DE PROMOCIÓN

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$250,000.00
		Gran Total	\$250,000.00

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$1'000,000.00
Querétaro	8522	A partir de Julio	\$1'150,000.00
		Gran Total	\$2'150,000.00

## ANEXO TRES

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROGRAMA DE PROMOCIÓN

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$250,000.00

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$2'150,000.00

## ANEXO CUATRO

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O SECTOR PRIVADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$2'150,000.00

## ANEXO CINCO

## INDICADORES DE GESTIÓN

<b>Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio</b>
---

**Dimensión que atiende:** Calidad

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación – Revisión 25%
- Autorización 50%

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación – Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

**Descripción de Variables:**

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación – Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2004

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el mes de \_\_\_\_\_ de 2004

**Observaciones:**

**Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**

**Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Recursos comprometidos por Instancia:** Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.  
**Recursos entregados por instancia:** Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2004  
**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2004

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

<b>Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo</b>
---

**Dimensión que atiende:** Eficiencia

**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2004

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2004

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

<b>Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.</b>
--

**Dimensión que atiende:** Eficiencia

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.  
% de avance financiero.

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2004

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2004

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

## CIRCULAR NÚMERO 01/2004

**SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### CONSIDERANDO:

El Ministerio Público, como Institución responsable de velar por la observancia y respeto de la legalidad, debe garantizar que sus órganos se ajusten a la norma jurídica, actuando con la coherencia y transparencia que le permitan vincularse con la sociedad en la protección del interés público, la seguridad y la paz social.

Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro dar las instrucciones de observancia general necesarias para uniformar las acciones del personal adscrito a la Institución del Ministerio Público, dictando las disposiciones y medidas que sean necesarias para hacer cumplir este propósito.

Invariablemente, las disposiciones legales y reglamentarias que han regulado a nuestra Institución tuvieron el propósito de mejorar el servicio, siempre en beneficio de la sociedad. La Procuraduría ha cambiado paulatinamente, no solo en sus atribuciones, sino también en su estructura, con el afán de hacerla más eficiente y eficaz para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

La dinámica de la realidad y el constante cambio obligan al continuo ajuste de la normatividad aplicable, así como a promover cada vez más

esquemas de prevención y sistemas normativos ágiles para que pueda aplicarse la Ley y salvaguardarse el estado de derecho, así como el desarrollo humano y social.

Este propósito ha generado una diversidad normativa de naturaleza interna, donde la evolución propia de los esquemas de trabajo ha ocasionado que a la fecha algunas disposiciones resulten obsoletas e incluso contradictorias, razón por la que, con el sólo objeto de homologar criterios hacia el interior y en beneficio de la colectividad, es necesario proponer y promover la creación, modificación o supresión de la normatividad interna requerida para el óptimo desempeño de las funciones realizadas por el personal que presta sus servicios para la Procuraduría General de Justicia, previniendo el marco normativo indispensable para eficientar las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares directos, permitiéndole actuar de mejor manera como investigador en los delitos y parte acusadora en los procesos judiciales y asumir el carácter de verdadero representante de los intereses de la sociedad.

Que en tal virtud, esta Dependencia, en su ámbito competencial, adoptará las medidas precedentes a efecto de que se homologuen las acciones del personal adscrito a la Institución del Ministerio Público del Estado y se dote de un marco normativo actualizado, indispensable para dar certeza a las actividades desarrolladas por esta Institución; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

### CIRCULAR

**PRIMERO:** Se dejan sin efectos legales todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se hayan emitido por medio de circulares, memorandos u oficios, por parte del Procurador General de Justicia del Estado, Sub-Procuradores y Directores, hasta el 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO:** Que la normatividad vigente para esta Institución es toda aquella que ha sido motivada e instruida por el Procurador y Directores, en el ámbito de su competencia, del primero de enero de 2004 en adelante.

**TERCERO:** La aplicación de cualquier normatividad interna, emitida hasta el 31 de diciembre de 2003, constituye un incumplimiento e inobservancia de la presente, que en su caso será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil

cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
"Querétaro es Mejor"

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**

Rúbrica

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**CIRCULAR NÚMERO 02/2004**

**SE PROHÍBE ABSTENERSE DE REALIZAR DILIGENCIAS EN EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADAS EN TURNO DISTINTO.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### **CONSIDERANDO:**

Una de las pretensiones legítimas de la sociedad es la atención inmediata que deba recibir de los Agentes del Ministerio Público Investigador, cuando acude a solicitar informes sobre alguna averiguación previa o bien al desahogo de cierta diligencia, independientemente del turno del personal que se encuentre trabajando. Pretensión derivada del derecho del ciudadano a tener libre acceso a la justicia, dispuesta en la Constitución Federal.

En esa tesitura, las personas que asisten a las agencias del Ministerio Público traen la preocupación del problema que los aqueja, teniendo la necesidad física y moral de una atención cálida y

humana por parte de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia.

Por la carga de trabajo que existe en las Agencias del Ministerio Público Investigador que laboran de turno, se ha creado la práctica indebida de que solo el titular que inició el acta es quien "debe" y "puede" continuar con su integración, de tal modo que las actuaciones de investigación se suspenden por cuarenta y ocho horas, hasta el nuevo turno del titular que levantó las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; en efecto de tal práctica, es manifiesta la razón que aluden los otros titulares del turno para negarse a atender, tramitar e incluso, dar información a los legítimamente interesados en la investigación.

Tal práctica, por contradecir los principios de unidad del Ministerio Público y los procesales de economía procesal y legalidad, debe ser erradicada de las agencias del Ministerio Público investigadoras, por lo que he tenido a bien expedir, la siguiente:

### **CIRCULAR**

**PRIMERO:** Todos los Agentes del Ministerio Público Investigador, adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas, tienen la inexcusable obligación de brindar una atención inmediata a las personas que acudan a las Agencias del Ministerio Público a solicitar información de algún expediente de averiguación previa en la que tenga debidamente acreditada su personalidad o a solicitar que se le brinde el servicio, independientemente del turno en el que haya sido iniciada la respectiva averiguación previa.



**SEGUNDO:** Queda prohibido terminantemente abstenerse de realizar las diligencias que sean posibles en su momento, bajo el argumento de que no está de turno el Agente del Ministerio Público Investigador que dio inicio al acta de averiguación previa o invocando cualquier otra razón que no esté debidamente motivada.

**TERCERO:** A efecto de dar cumplimiento a la indicación anterior, se instruye al Agente del Ministerio Público que reciba una denuncia o querrela, a elaborar una tarjeta que incorporará al inicio del expediente (pero sin que forme parte del mismo), en la cual anotará una síntesis de los hechos y la indicación de las diligencias que deberán realizarse para la debida elementación; misma que servirá de guía para la actuación de cualquier Agente del Ministerio Público que intervenga en la indagatoria. Por ningún motivo dicha tarjeta significa una instrucción u orden, ya que solo constituye un apoyo de tipo administrativo para mejor control y adecuada atención del asunto.

**CUARTO:** Los Agentes del Ministerio Público con funciones de Coordinación Administrativa, son responsables inmediatos de la supervisión y acatamiento de la presente circular por los Agentes del Ministerio Público de turno.

**QUINTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
"Querétaro es Mejor"

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

### CIRCULAR NÚMERO 03/2004

**INSTAURACIÓN DE GUARDIAS DE FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR FORÁNEAS.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos figura a la Institución del Ministerio Público como una unidad, a la cual le atribuye facultades, pero le impone a la par obligaciones en aras del bienestar de la colectividad; en ese tenor, la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cumplimiento de su deber, ha incrementado la calidad de sus servicios con el objeto de eficientar sus procesos de atención al público, en su encomienda de procurar justicia, velando por los intereses de la población.

Estas acciones, por supuesto, deben proyectarse para todo el Estado, sobre todo en la zona donde es notorio el aumento de la actividad social y, como consecuencia, de los hechos y actos jurídicos que acarrear consecuencias de derecho, dentro de las cuales, se puede ver vulnerada la Ley Penal, siendo para ello indispensable la presencia de un Agente del Ministerio Público Investigador que conozca de tales circunstancias.

Al respecto, los artículos 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales, establecen que

competente al Ministerio Público el desahogo de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, así como ejercitarla ante los Tribunales del Estado.

Ahora bien, tomando en consideración la carga de trabajo en la región foránea de los Agentes del Ministerio Público Investigador, se pondera que la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con los elementos materiales y la capacidad profesional depositada en sus Agentes del Ministerio Público de la Dirección de Control de Procesos, para aumentar su eficiencia en las tareas que le son encomendadas por la Ley, a través del apoyo que éstos brinden a los Agentes Investigadores en el inicio de las actas de averiguación previa, por hechos delictivos. Así entonces, con el afán de incrementar la calidad y calidez en el servicio que se brinda a favor de la sociedad, es necesario que los Agentes del Ministerio Público de Procesos apoyen a los Agentes del Ministerio Público Investigador en el inicio de actas de averiguación previa en fines de semana y días festivos, logrando así un mayor equilibrio en las cargas de trabajo. Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### CIRCULAR

**PRIMERO:** Se instruye y habilita la participación de los Agentes del Ministerio Público de Procesos, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos, foráneos, para que en días y horas no laborables y por asignación de guardia administrativa, realicen la integración y elementación de actas de averiguación previa. En estos casos, el Agente del Ministerio Público practicará todas las diligencias necesarias a la investigación del delito; proporcionará las medidas de seguridad y apoyo a la víctima, ofendido y testigos; dictará las medidas cautelares que sean necesarias para evitar que el delito se siga consumando y todas aquellas acciones previstas en la Ley adjetiva penal, para el desempeño de la función investigadora del delito, particularmente los que sean consecuencia de la detención de un probable responsable y mayormente cuando se trate de delitos graves, a fin de que se resuelva la situación jurídica de éste y se practiquen las diligencias ministeriales indispensables en la indagatoria de mérito.

**SEGUNDO:** Los Directores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, en coordinación, establecerán para los Agentes del Ministerio Público Investigadores y de Procesos el rol de guardias domiciliarias para los días y horas laboralmente inhábiles, y que en el caso de los sábados y domingos, comenzará a partir de las 15:00 horas

del día viernes y terminará a las 09:00 horas del día lunes siguiente, y para los días festivos, a partir de las 15:00 horas del día anterior a esta fecha, hasta las 09:00 horas del día siguiente hábil. En el, se distribuirá de igual forma la función de atender las diligencias que con motivo de hechos constitutivos de delitos se presenten en las comunidades que integran las cabeceras de Distrito al que están adscritos.

**TERCERO:** Se instruye para que una vez que el Agente del Ministerio Público Investigador reúna los elementos suficientes para integrar la averiguación iniciada en guardia por algún Ministerio Público de Procesos y se esté en posibilidad de determinar el ejercicio de la acción penal, lo turne al Agente del Ministerio Público de Procesos que dio inicio, para que éste elabore la correspondiente consignación al Juzgado respectivo.

**CUARTO:** Las Agencias del Ministerio Público Investigadoras y de Procesos que en el futuro se instauren, deberán adherirse al rol de guardias, en el Distrito Judicial que les corresponda.

**QUINTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
**"Querétaro es Mejor"**

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 04/2004

**OBLIGATORIEDAD DE DAR AVISO A POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CUANDO SE TENGA A DISPOSICIÓN PERSONAS DETENIDAS.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

## CONSIDERANDO:

El reclamo social exige la aplicación de acciones efectivas de persecución de los delincuentes en la forma que lo venimos realizando, con trabajo intenso y con entrega diaria.

Los índices delictivos que actualmente existen nos permiten afirmar que algunas personas que son puestas a disposición de las Agencias del Ministerio Público Investigador se encuentran relacionadas con hechos delictivos distintos a los de su detención, y a efecto de evitar que solamente se ejercite acción penal por este motivo y no por todos los hechos en los que ha tenido participación, o bien, se deje de cumplimentar alguna orden de aprehensión que se encuentre vigente; se hace necesario instruir a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que den participación inmediata a la Policía Investigadora Ministerial, quien, como auxiliar de éste, tiene la obligación de hacer las investigaciones relativas a la posible comisión de otros ilícitos por la persona que ha sido puesta a disposición por determinado delito, o en su caso, cumplir la orden de aprehensión vigente.

Bajo dichas circunstancias, esta Dependencia, en el ámbito que le corresponde, adoptará las medidas precedentes a efecto de que se investigue a toda persona detenida por posible hechos delictivos distintos a los de su detención y así hacer

frente a la impunidad que aqueja a nuestra sociedad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

## CIRCULAR

**PRIMERO:** Sin excepción alguna, todos los Agentes del Ministerio Público a quienes se le pongan a su disposición personas detenidas, en forma inmediata deberán intervención a la Policía Investigadora Ministerial para que realice las investigaciones correspondientes de los antecedentes penales de estas personas, dentro del plazo constitucional que tiene el Ministerio Público para la retención de los indiciados.

**SEGUNDO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
**"Querétaro es Mejor"**

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 05/2004

## CONTROL DE SALIDA DE BIENES U OBJETOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### CONSIDERANDO:

Actualmente, la sede principal de la Procuraduría General de Justicia del Estado está en un edificio central de mando, donde debe prevalecer el estricto orden y control de los servidores públicos que prestan sus servicios, haciendo de la seguridad una parte de nuestro entorno, toda vez que dentro de las propias instalaciones existen bienes y objetos de valiosa utilidad para el desarrollo de las labores propias de la Institución, los que sin duda alguna deben también ser resguardados eficazmente, resultando entonces imprescindible que se cuente con lineamientos firmes y claros al respecto.

Consecuentemente, esta Dependencia, en el ámbito que le corresponde, adoptará las medidas procedentes con la finalidad de tener un estricto control de los bienes y objetos del edificio central de esta Procuraduría, y de evitar daño, extravío o sustracción de los mismos; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

### CIRCULAR

**PRIMERO:** Queda prohibido sacar del edificio expedientes, documentos, objetos o cualquier otra cosa de uso institucional.

**SEGUNDO:** La salida de algún bien u objeto se permitirá únicamente mediante un vale de salida debidamente autorizado por el Director del área correspondiente, mismo que será entregado al vigi-

lante en turno, quien registrará en la bitácora la hora de salida.

**TERCERO:** Los vales de salida deberán contener los siguientes datos: fecha de egreso, motivo, descripción detallada del objeto o bien y nombre de la persona autorizada para ello.

**CUARTO:** Respecto de estos bienes, el vigilante en turno, al término de su jornada de labores, deberá hacer un reporte por escrito al Director del área, a efecto de que este determine lo conducente. Para la entrega del reporte se tomarán como horas hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 19:00 a 20:00 horas.

**QUINTO:** El personal de vigilancia o el grupo adscrito de la Policía Investigadora Ministerial tendrán facultad plena para asegurarse y evitar la sustracción sin autorización de los objetos descritos. En su caso, harán el reporte inmediato al superior jerárquico del servidor público que cometa la irregularidad.

**SEXTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
**"Querétaro es Mejor"**

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**

Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

## CIRCULAR

CIRCULAR NÚMERO 06/2004

### DEL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO RELACIONADAS CON LAS ACTAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos compete al Ministerio Público, en cuya función persecutoria practicará las diligencias necesarias para allegarse los medios probatorios idóneos para la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de los imputados, a fin de fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

Que en el ejercicio de sus funciones los Agentes del Ministerio Público Investigador llegan a iniciar averiguaciones previas en las que se encuentra relacionada una o más armas de fuego, donde es necesario cumplan de una manera eficaz con las funciones que tienen encomendadas de manera transparente, con certeza, legalidad y profesionalismo.

Por otro lado, existe diversa normatividad específica que debe respetarse, tanto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como en su Reglamento, por lo que esta Dependencia en su ámbito competencial, adoptará las medidas procedentes con la finalidad de contar con lineamientos mínimos que regulen los supuestos en los que se reciba un arma de fuego. Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

**PRIMERO:** Cuando con motivo de sus funciones el Ministerio Público Investigador reciba a disposición de alguna autoridad un arma de fuego, deberá decretar su aseguramiento, ordenando la práctica de los peritajes que con motivo de los hechos delictivos de que se trate, sean necesarios, y de manera obligada ordenar el peritaje correspondiente del arma, a efecto de determinar las características de la misma.

**SEGUNDO:** Por ningún motivo el arma de fuego deberá permanecer en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público Investigador. Cuando las diligencias de Preparación del Ejercicio de la Acción Penal así lo requieran, el Agente del Ministerio Público Investigador determinará las razones de dicha situación y será por un término máximo de treinta días naturales; en caso de que exceda el mismo, previo acuerdo debidamente fundado y motivado, justificará la permanencia, pudiendo duplicar el plazo señalado anteriormente. En estos casos, enviará el arma para su guarda y custodia al Director de Servicios Administrativos, en el sitio designado para tal efecto.

**TERCERO:** Con excepción de los supuestos citados en el artículo anterior, toda arma de fuego que sea puesta a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador deberá ser puesta a disposición de las autoridades militares en un término no mayor de treinta días naturales, mediante oficio que señale el estado jurídico que guarda la averiguación previa con la que se encuentra relacionada, así como la autoridad bajo la cual queda a disposición.

**CUARTO:** En caso de que el arma de fuego no tenga relación con ningún otro hecho delictivo del fuero común y una vez satisfechos los requisitos anteriormente señalados, se declinará la competencia del acta iniciada, debiendo remitirse con el arma asegurada a la autoridad competente y corriendo copia del oficio de mérito al superior jerárquico del Agente del Ministerio Público Investigador y al Comandante de la 17ª. Zona Militar.

**QUINTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto

por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá

sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
"Querétaro es Mejor"

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

### CIRCULAR NÚMERO 07/2004

**DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL JEFE ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES DE OCAMPO Y ZARAGOZA DE ESTA CIUDAD.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### CONSIDERANDO:

La noción de orden es indispensable para el desarrollo de cualquier actividad humana, y más aún si ésta se efectúa en colectividad. Tratándose de las funciones de carácter público que desarrollamos los empleados de Gobierno del Estado, es necesario que instauremos lineamientos sobre los cuales se fomenten las mejores condiciones para prestar un servicio óptimo e inmediato a la ciudadanía que lo demanda.

Actualmente, la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con un edificio ubicado en las calles de Ocampo y Zaragoza de esta Ciudad, en donde se brindan diversos servicios de asistencia y apoyo a la Sociedad.

Por la variedad de actividades y personal que ahí labora, a fin de que se brinde un digno, adecuado y decoroso servicio, resulta imprescindible contar con una persona encargada de los aspectos administrativos inherentes a las propias instalaciones a quien, para efectos de identificación, se le denominará Jefe Administrativo del Edificio, así como también emitir lineamientos mínimos y comunes para las diversas áreas ahí concentradas, determinando cuales son las atribuciones y facultades de éste.

Así entonces, esta Dependencia, en el ámbito que le corresponde, adoptará las medidas precedentes con la finalidad de que se definan las atribuciones y facultades del Jefe Administrativo del Edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicado en las calles de Zaragoza y Ocampo, Colonia Centro en esta Ciudad, y de que el personal adscrito a la Institución, las conozca. Por tal motivo, he tenido a bien expedir la siguiente:

### CIRCULAR

**PRIMERO:** Se designa un Jefe Administrativo del Edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicado en Zaragoza y Ocampo, colonia Centro, de esta Ciudad, nombrado por el Procurador General de Justicia en el Estado, con las funciones de supervisión, control y administración respecto del inmueble de referencia, que velará por su limpieza, orden, y presencia digna; así como del cumplimiento de los lineamientos que al respecto se emitan, por parte de todos los servidores públicos que desempeñen sus funciones (permanente o temporalmente) dentro de cualquiera de las áreas ubicadas en dichas instalaciones, con apoyo y fundamento en el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Las facultades de la Jefatura Administrativa del Edificio no incluyen la supervisión de las funciones que por Ley o nombramiento competen a cada servidor público, respecto de las cuales seguirán acatando las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**TERCERO:** La Jefatura Administrativa del Edificio dispondrá las acciones necesarias tendientes a cumplir con el objeto dispuesto en la presente instrucción, atendiendo a los siguientes lineamientos:

1.- El edificio, en las áreas comunes y de trabajo, deberá mantenerse siempre limpio.

2.- El área de estacionamiento exclusivamente podrá ser ocupada por vehículos oficiales.

3.- La atención que se brinde a la ciudadanía deberá ser pronta, eficaz, eficiente, atenta e incluso, cuando la situación lo requiera, se deberá obtener la información que el usuario solicite, con la posibilidad de orientar adecuadamente a las personas.

4.- Las puertas del edificio se abrirán de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 19:00 p.m. a 20:00 p.m.; mientras que los días sábado se abrirán de 10:00 a.m. a 14:00 p.m.

5.- Por cuanto ve al acceso de las calles de Ocampo, únicamente deberá abrirse para permitir la salida o entrada de vehículos y/o personas autorizadas; disposición que debe ser atendida y cumplida por el personal de la Policía Investigadora Ministerial.

6.- Las necesidades emergentes de mantenimiento deberán ser atendidas conforme se vayan presentado.

7.- El Jefe Administrativo tendrá autoridad sobre el personal adscrito a dicho edificio para vigilar el cumplimiento de todos los aspectos aquí mencionados y los que surjan, para la debida conservación física del inmueble, así como la atención adecuada al público que se requiera.

**CUARTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
"Querétaro es Mejor"

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**CIRCULAR NÚMERO 08/2004**

**DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN DE ÓRGANOS MINISTERIALES A DIVERSA ENTIDAD FEDERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Ar-

teaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

**C O N S I D E R A N D O:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos compete al Ministerio

Público, en cuya función persecutoria practicará las diligencias necesarias para allegarse de los medios probatorios idóneos para la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de los imputados, a fin de fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal; todo ello, sin detrimento de velar por la defensa de los derechos humanos, e instituyendo los medios adecuados para salvaguarda. Que cuando en la tramitación de las diversas indagatorias el Agente del Ministerio Público correspondiente estimare necesario la práctica de las diligencias en otra Entidad Federativa o en el Distrito Federal, estará a lo establecido por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dichas diligencias se practicarán con intervención de la respectiva Procuraduría General de Justicia, ajustándose a los términos del Convenio de Colaboración otorgado por las citadas entidades y Dependencias, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2001, y que al respecto establece:

Quando en las investigaciones practicadas con motivo del trámite de una averiguación previa, se desprenda que existen datos de la posible comisión de delitos perpetrados en otra entidad federativa;

Quando de los datos recabados en una averiguación previa se compruebe que se trata de uno o varios hechos delictivos relacionados entre sí o que se hayan iniciado, ejecutado, continuado o consumado en más de una entidad.;

Quando el Ministerio Público, de las diligencias practicadas, advierta que el hecho delictivo que investiga tiene ramificaciones o existen indicios de su comisión o de la participación de alguna persona en otra entidad federativa;

Quando sea necesario, las Procuradurías abrirán averiguación previa a solicitud de cualquiera de ellas, hecha telefónicamente, por teles, fax, o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades que el éxito de las investigaciones.

Las partes se entregarán sin demora los instrumentos, vestigios, objetos o productos del delito que sean necesarios para integrar una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, aunque no medie requerimiento expreso.

Para efectos de investigación, la policía judicial de cualquiera de las partes signatarias podrá

internarse en el territorio de otra con la autorización del correspondiente Ministerio Público y bajo su responsabilidad, la comisión para tal efecto se contendrá en un oficio de colaboración.

Que es necesario que en el supuesto de que el Agente del Ministerio Público Investigador requiera de la colaboración de los órganos ministeriales adscritos a otra Entidad Federativa o al Distrito Federal, en el respectivo oficio que al efecto expida, determine con precisión los puntos sobre los cuales versará la investigación a realizarse en dicha demarcación competencial.

Que en tal virtud, esta Dependencia en el ámbito que le corresponde, adoptará las medidas precedentes; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

### C I R C U L A R

**PRIMERO:** Se instruye a los ciudadanos Agentes del Ministerio Público Investigador, para que en aquellas averiguaciones previas a su cargo en las que estimaren necesario la realización de diligencias tendientes a investigar hechos, personas o cosas relacionadas con el delito o delitos materia de la indagatoria, en el territorio de otra Entidad Federativa o el Distrito Federal, dicten el acuerdo ministerial correspondiente, donde deberán precisar el objeto u objetos de la investigación que se pretende practicar en la demarcación competencial de que se trate.

**SEGUNDO:** La investigación que haya de practicarse se ajustará al respeto absoluto de las garantías individuales y a la normatividad jurídica vigente en las dos Entidades Federativas, tanto en la del Estado de Querétaro, como de la Entidad requerida, debiéndose precisar el objeto o alcance de la investigación con la mayor explicitud posible, sin perjuicio de preservar la confiabilidad de las líneas de investigación proyectadas en su estrategia ministerial. Deberán, además, especificar -si fuere el caso- el lugar o lugares que han de inspeccionarse, la persona o personas que deban rendir declaración, los objetos que se buscan o que habrán de asegurarse; en suma, solicitar la práctica de todos los actos procedimentales, dentro del marco de la legalidad y de respeto a los intereses individuales y colectivos.

**TERCERO:** El Agente del Ministerio Público Investigador de que se trate deberá solicitar por escrito y sin demora al superior jerárquico autorizado que corresponda de esta Procuraduría General



de Justicia, expida el oficio de colaboración, en los términos del citado Convenio, en cuyo texto se transcribirá el tipo de alcances de la investigación que procedan realizar, según se explica en el lineamiento anterior.

**CUARTO:** En todo caso, tanto los ciudadanos Agentes del Ministerio Público Investigador, como el superior jerárquico que suscriba el oficio de colaboración, insertarán en el acuerdo ministerial y en el referido oficio, respectivamente, el fundamento y motivación para realizar la investigación o investigaciones requeridas.

**QUINTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante

las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
"Querétaro es Mejor"

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**CIRCULAR NÚMERO 09/2004**

**DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

### **CONSIDERANDO:**

Uno de los objetivos primordiales de la Administración Pública Estatal es propiciar que las Dependencias y entidades del Gobierno del Estado realicen un apropiado manejo de contratación de personal, que a su vez permita, conforme a los lineamientos legales, obtener un justo equilibrio entre las relaciones laborales que se derivan de la prestación de un servicio público.

En congruencia con los ordenamientos administrativos relativos a la contratación y selección de personal y al compromiso de la coordinación administrativa entre las Instituciones del Estado para diseñar una correcta planeación y organización que refiera una eficiente contratación y selección de personal, se hace imperativo emitir lineamientos básicos que deben regir diversos supuestos de hecho, previos al inicio de una relación laboral.

El quehacer cotidiano en esta Dependencia requiere un estricto control y evaluación de la selección de personal, a fin de garantizar un adecuado servicio en beneficio de la sociedad, de la Institución y de los servidores públicos. Es necesario contar con servidores públicos que cumplan con el perfil para el puesto, para que, de darse la relación laboral, exista el respeto a los derechos de las personas que se desempeñan en forma correcta y eficaz dentro del servicio público.

Consecuentemente, esta Dependencia, en su ámbito competencial, adoptará las medidas procedentes a efecto de que se cuente con lineamientos definidos y mínimos en cuanto a la contratación de personal que prestará sus servicios para esta Institución; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR**

**PRIMERO:** Queda prohibido en cualquier área donde se realice un servicio público por parte de la Procuraduría General de Justicia, la presencia y desarrollo de actividades laborales de personas ajenas a la Institución, y que en consecuencia no cuenten con los trámites previos de promoción, evaluación, selección y designación, en términos de los procedimientos establecidos para estos rubros por Gobierno del Estado y la propia Dependencia.

**SEGUNDO:** Todo el personal que preste sus servicios para esta Institución y que tenga conocimiento de la existencia de alguna persona que no cuente con los requisitos anteriores, deberá ponerlo en conocimiento de su Director y del Procurador General de Justicia del Estado, para que adopten las medidas conducentes.

**TERCERO:** Los Sub-Procuradores, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento de las diferentes áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado vigilarán el respeto a las disposiciones contenidas en la presente Circular, y están obligados a remitir a las personas que detecten en las áreas de su competencia y en los supuestos aquí descritos que manifiesten estar interesadas en ingresar a prestar sus servicios dentro de la Institución, a la Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se realicen los trámites relativos a ser admitidos como meritorios

en el área a la que de acuerdo a sus expectativas, capacidades y estudios, puedan ser asignados.

**CUARTO:** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 (dos mil cuatro), y la misma es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.

**A t e n t a m e n t e**  
**"Querétaro es mejor"**

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÁREA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADORES.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 13,14, 15, 16, 17 y 20 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11, fracción I, 27, fracciones I, IV, VIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**CONSIDERANDO:**

Demanda justa de la sociedad Queretana es que el Estado cumpla en forma cabal, permanente y constante la trascendente función de procuración de justicia; actividad que sólo se puede llevar a cabo con la participación de la propia sociedad y contando con estructuras jurídicas sólidas y eficaces que permitan culminar con los objetivos que expresamente señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Con la finalidad de eficientar el servicio brindado por las Agencias del Ministerio Público y potenciar la gran bondad y capacidad de atención que tienen las Agencias Conciliadoras, en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicada en el mes de septiembre de 2003, se consolidó la figura de la conciliación, como una atribución del Ministerio Público, contemplada en el artículo 4, fracción X, con atribu-

ciones que hacen de la amigable composición una herramienta eficaz en el avance Institucional dedicado a fortalecer la confianza de la ciudadanía.

La conciliación, en el Estado de Querétaro, es una opción para solucionar conflictos interpersonales. Al aplicarla, el Agente del Ministerio Público Conciliador se desempeña con profesionalismo y ética, con los valores de objetividad, reserva, compromiso, calidez y honestidad, dentro de un marco de respeto, invitando a las partes a llegar a un arreglo; participa activamente haciendo propuestas, ofreciendo un medio efectivo, especializado y rápido de solucionar un conflicto. Además, en estas Agencias conciliadoras, que gozan de fe pública, también se brindan los servicios de constancias de hechos que tienen la intención de establecer algún antecedente documentado que resulta útil o necesario al ciudadano para alguna gestión administrativa o de servicios; constituyendo así una opción que hoy día es aceptada con beneplácito por la colectividad.

En consecuencia, esta Dependencia, en el ámbito que le corresponde debe adoptar las medidas correspondientes, con la finalidad de que se establezcan las bases de funcionamiento del Centro Ministerial de Conciliación, en donde los Agentes del Ministerio Público Conciliadores, en pleno ejercicio de sus atribuciones, se desarrollarán con apego a los valores que se han referido.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** Se crea en la Dirección de Averiguaciones Previas, un Área de Agentes del Ministerio Público con funciones de Conciliador, que ejercerán las facultades de un Agente del Ministerio Público contempladas en las leyes de la materia, pero además y como imperativo, ejercerán la función propia de conciliar y dar fe pública respecto de constancias de hechos que tienen la intención de establecer algún evento de interés para el ciudadano, no regulado por Ley.

**SEGUNDO.-** Al frente del Centro Ministerial de Conciliación estará un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Averiguaciones Previas. Su función será la de organizar las actividades de los demás Agentes del Ministerio Público Conciliadores, tanto del propio Centro, como de los que se desempeñen en otros lugares de Estado; esto, con el fin de eficientar el servicio y unificar los

criterios de atención al público. El coordinador, a su vez, tendrá las funciones de Agente del Ministerio Público Conciliador.

**TERCERO.-** Se asignarán a los Agentes del Ministerio Público Conciliadores y Coordinador los oficiales secretarios necesarios para el desarrollo de sus funciones y el personal administrativo que requiera, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestarias.

**CUARTO.-** Los Agentes del Ministerio Público Conciliadores atenderán los asuntos que se les planteen para conciliar, así como la elaboración de constancias de hechos que demanden los ciudadanos, por circunstancias ocurridas. Tendrán como funciones:

I. Dar la atención especializada, pronta y eficaz que resulte procedente de acuerdo a sus atribuciones, a las personas que soliciten ya sea un servicio de conciliación, o bien, los de fe pública que se brindan de manera gratuita, con la intención de establecer un antecedente que permita tramitar la baja o legal reposición de sus documentos o bienes; debiendo solamente cumplir con los requisitos que para cada caso concreto se señalen.

II. Orientar y asesorar a la ciudadanía que acuda al Centro Ministerial de Conciliación, escuchando el problema, y dando la orientación necesaria. Si el hecho es de competencia del Centro Ministerial, el Ministerio Público Conciliador, ofrecerá citar a las personas con la que exista el conflicto y llevará a cabo una audiencia para procurar el arreglo mediante la conciliación. En caso distinto, orientará al ciudadano del lugar a donde debe acudir. Para este efecto contará con un directorio con la información necesaria de los bufetes gratuitos y de las Dependencias públicas y privadas de atención social que ofrezcan servicios necesarios de apoyo y asistencia a la ciudadanía.

III. En el Centro Ministerial de Conciliación se intentará, a solicitud de parte, la conciliación de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de querrela. El procedimiento que se seguirá consistirá en girar un citatorio a la persona con la que tiene el problema, programándose día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación. En esta audiencia, si se presentan las partes, serán escuchadas por el Agente del Ministerio Público Conciliador que por turno sea asignado, quien les exhortará a encontrar soluciones y en caso necesario, él mismo les propondrá aquellas que sean factibles y equitativas. En caso de lograrse el acuerdo

se formalizará el convenio respectivo, que será firmado por los que intervinieron. Si no se logra, dejarán a salvo los derechos para que el interesado los haga valer por la vía legal procedente.

IV. En el ejercicio de las funciones de fedatarios públicos, levantarán constancias de hechos, con la finalidad de que con este servicio gratuito el ciudadano tenga el antecedente indispensable para hacer los trámites correspondientes de naturaleza administrativa.

V. Mantener comunicación con los titulares o funcionarios de diversas instituciones privadas o gubernamentales, e implementar las acciones para brindar conjuntamente atención y orientación a la ciudadanía.

VI. Rendir los informes mensuales de actividades y aquellos otros que les sean requeridos por el Procurador o el Director de Averiguaciones Previa.

VII. Integrar la información estadística que permita planear estrategias de atención oportuna, en busca del mejoramiento del servicio.

VII. Aquellas otras que por disposición de ley, por la naturaleza de sus funciones o por instrucciones del Procurador, resulten necesarias para mantener un adecuado servicio en el marco de sus atribuciones.

**QUINTO.-** Las constancias de hechos se levantarán en tratándose de: extravío de placa(s) o de tarjeta de circulación; robo o extravío de teléfonos celulares; robo o extravío de documentos personales como lo son pasaportes, visas, formas migratorias, identificaciones, licencias federales o estatales, entre otros; sustracción o daños a medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido, siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales.

**SEXTO.-** El ciudadano que solicite una constancia de hechos deberá previamente exhibir documentos y cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo a la razón de la constancia:

I. REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE HECHOS POR EXTRAVÍO DE PLACA (S) O TARJETA DE CIRCULACIÓN:

- a) Presentar en original y copia las constancias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de Comunica-

ciones y Transportes, de la placa(s) o tarjeta de circulación que indique que no hay infracción. Dichas constancias no deben tener mas de un mes de antigüedad.

- b) Original y copia de la factura del vehículo; si se encuentra endosada, copia por ambos lados.
- c) Original y copia del título de concesión y hoja de control que corresponda con las placas y/o tarjeta de circulación, en caso de que el vehículo se destine al servicio de transporte público.
- d) Comparecer el propietario del vehículo o extender carta poder (original firmada ante dos testigos) a la persona que realizará el trámite (en caso de que el propietario del vehículo sea una personal moral, la carta poder deberá ser en papel membretado que corresponda a la razón social de la misma).
- e) Original y copia de la credencial de elector, tanto del poderdante como del apoderado.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE HECHOS POR DAÑOS O ROBO DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y OTROS FLUIDOS.

- a) Original y copia del último recibo de pago del servicio.
- b) Original y copia de identificación con fotografía por ambos lados.

III. REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE HECHOS POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS PERSONALES COMO IDENTIFICACIONES OFICIALES O LICENCIAS.

- a) Presentarse la persona interesada con original y copia de una identificación con fotografía.
- b) En caso de ser licencias federales, proporcionar el número y categoría de la misma.

IV. REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE HECHOS POR EXTRAVÍO O ROBO SIMPLE DE TELÉFONOS CELULARES.

- a) Original de la identificación con fotografía del propietario del teléfono celular.

- b) Original y copia del contrato o factura que acredita la titularidad del teléfono celular.

V. REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE HECHOS POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS DE ALGUNA EMPRESA COMO SON FACTURAS COMERCIALES.

- a) Original de carta poder que la empresa expida a quien realice el trámite.  
b) Original y copia de identificación del compareciente.  
c) Números de folios o datos de los documentos extraviados.

**SÉPTIMO.-** Los integrantes de los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado brindarán al personal del Centro Ministerial de Conciliación todo el apoyo humano y material que soliciten para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**OCTAVO.-** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** La Dirección de Servicios Administrativos, proveerá lo conducente para la inmediata operación del Centro Ministerial de Conciliación.

**TERCERO.-** El Coordinador de esta unidad administrativa denominada Centro Ministerial de Conciliación, y el demás personal asignado, tomarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Se expide el presente Acuerdo, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2004 dos mil cuatro.

**"Querétaro es Mejor"**

**Lic. Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del**  
**Estado de Querétaro Arteaga**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

## "ACUERDO QUE REGULA LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 13,14, 15, 16, 17 y 20 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11, fracción I, 27, fracciones I, IV, VIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio; y

### CONSIDERANDO:

En un sistema de gobierno democrático, los derechos humanos constituyen el sello distintivo de la legitimidad del poder político y del sistema jurídico. En este orden de ideas, en todo estado de derecho deben existir mecanismos que garanticen el ejercicio pleno de estas prerrogativas.

El reto actual de la justicia en nuestro Estado es atender el reclamo social que exige la aplicación de acciones efectivas de persecución de los delincuentes, con trabajo intenso, con entrega diaria, con riesgo propio.

Los servidores públicos están empeñados en que este esfuerzo permita que nuestra sociedad camine hacia la tranquilidad y el progreso. Este empeño obliga y exige a las instituciones a reconocer la importancia y trascendencia del respeto de los derechos humanos.

La procuración de justicia debe ser, de suyo, un instrumento de la función estatal que preserve la dignidad de los seres humanos.

Es aquí en donde la Procuración de Justicia tiene un doble compromiso: primero, hacer eficiente la investigación y persecución de los delincuentes para contribuir a la seguridad integral de la sociedad y, segundo, que en el cumplimiento de esa responsabilidad se respete la integridad psicológica y física de los imputados, evitando cualquier acto que atente contra la dignidad humana, pero además fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos.

Que en tal virtud, se estiman indispensables las acciones de regular un órgano administrativo especializado que se encargue de coordinar todas las áreas que en su trabajo cotidiano deben mantener el respeto a los valores fundamentales de las personas, para cuyo efecto se le confieran las funciones de fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos; intervenir en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que envíen las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos; así como dar vista, en su caso, al Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos a quienes se les imputen actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de las personas.

En consecuencia, esta Dependencia, en el ámbito que le corresponde, debe adoptar las medidas precedentes con la finalidad de que se cree un órgano administrativo especializado que se encargue de la Coordinación de Atención de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Estado y se definan sus funciones y atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Las disposiciones de este Acuerdo General tienen por objeto regular las funciones de la Coordinación de Atención de Derechos Humanos, que administrativamente se encontrará adscrita a la Oficina del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** La Coordinación de Atención de Derechos Humanos es el órgano cuyas funciones son las de fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos; intervenir en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que envíen las Comisiones Protectoras Estatal y Nacional de Derechos Humanos; así como dar vista, en su caso, al Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos a quienes se les imputen actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de las personas.

**TERCERO.-** La Coordinación de Atención de Derechos Humanos es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a toda la correspondencia que se reciba con relación a quejas que se interpongan ante las comisiones Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos;
- II. Atender el requerimiento de documentación y tarjetas informativas que les sean solicitados por los organismos de Derechos Humanos, tanto al propio titular de la coordinación como a los servidores públicos de esta Institución que sean señalados como responsables o pudieran verse involucrados en las quejas interpuestas ante las Comisiones de Derechos Humanos respectivas;
- III. Solicitar y obtener de las distintas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la información, copias de documentos y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Supervisar que los informes y documentos requeridos a la Dirección y/o servidor público involucrado en un procedimiento ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, tengan la información solicitada y sean congruentes con los pedimentos, además de oportunos en razón del tiempo concedido para respuesta;
- V. Tramitar y dar seguimiento a las quejas interpuestas ante las Comisiones de Derechos Humanos;
- VI. Supervisar el ofrecimiento de pruebas que las áreas y/o servidores públicos involucrados

- pretendan hacer valer ante las Comisiones de Derechos Humanos, con el objeto de que se realice, cuando sea legalmente procedente, una sólida defensa de los intereses de la Institución ante dichos organismos;
- VII. Coordinar con los diferentes titulares de las áreas que conforman esta Dependencia, para el efecto de que éstos acaten los acuerdos a los que se hubiese obligado la Procuraduría General de Justicia del Estado ante las Comisiones de Derechos Humanos; por lo que la Coordinación será responsable de vigilar el cabal cumplimiento de las conciliaciones y recomendaciones que acepte esta Procuraduría, debiendo encargarse también de remitir a las Comisiones de Derechos Humanos que corresponda los oficios y constancias con los que se acredite el cumplimiento;
- VIII. Establecer un canal de comunicación directo, real y efectivo con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- IX. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de las propuestas de conciliación y/o recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, su aceptación o rechazo;
- X. Dar en el tiempo establecido la respuesta puntual a las propuestas de conciliación y/o recomendaciones formuladas por las Comisiones de Derechos Humanos;
- XI. Informar periódicamente a las Direcciones involucradas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acerca de las quejas y seguimiento de éstas, así como sugerir medidas de control y sanción para los servidores públicos involucrados;
- XII. Elaborar estadísticas e informes mensuales al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de las actividades realizadas, y
- XIII. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado políticas y estrategias de atención para salvaguardar los derechos humanos, aplicables a los órganos de la Procuraduría General de Justicia.
- XIV. Recibir y dar trámite a toda la correspondencia que se reciba con relación a quejas que se interpongan ante las comisiones Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos;
- XV. Atender el requerimiento de documentación y tarjetas informativas que les sean solicitados por los organismos de Derechos Humanos, tanto al propio titular de la coordinación como a los servidores públicos de esta Institución que sean señalados como responsables o pudieran verse involucrados en las quejas interpuestas ante las Comisiones de Derechos Humanos respectivas;
- XVI. Solicitar y obtener de las distintas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la información, copias de documentos y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Supervisar que los informes y documentos requeridos a la Dirección y/o servidor público involucrado en un procedimiento ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, tengan la información solicitada y sean congruentes con los pedimentos, además de oportunos en razón del tiempo concedido para respuesta;
- XVIII. Tramitar y dar seguimiento a las quejas interpuestas ante las Comisiones de Derechos Humanos;
- XIX. Supervisar el ofrecimiento de pruebas que las áreas y/o servidores públicos involucrados pretendan hacer valer ante las Comisiones de Derechos Humanos, con el objeto de que se realice, cuando sea legalmente procedente, una sólida defensa de los intereses de la Institución ante dichos organismos;
- XX. Coordinar con los diferentes titulares de las áreas que conforman esta Dependencia, para el efecto de que éstos acaten los acuerdos a los que se hubiese obligado la Procuraduría General de Justicia del Estado ante las Comisiones de Derechos Humanos; por lo que la Coordinación será responsable de vigilar el cabal cumplimiento de las conciliaciones y recomendaciones que acepte esta Procuraduría, debiendo encargarse también de remitir a las Comisiones de Derechos Humanos que corresponda los oficios y constancias con los que se acredite el cumplimiento;
- XXI. Establecer un canal de comunicación directo, real y efectivo con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

- XXII. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de las propuestas de conciliación y/o recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, su aceptación o rechazo;
- XXIII. Dar en el tiempo establecido la respuesta puntual a las propuestas de conciliación y/o recomendaciones formuladas por las Comisiones de Derechos Humanos;
- XXIV. Informar periódicamente a las Direcciones involucradas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acerca de las quejas y seguimiento de éstas, así como sugerir medidas de control y sanción para los servidores públicos involucrados;
- XXV. Elaborar estadísticas e informes mensuales al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de las actividades realizadas, y
- XXVI. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado políticas y estrategias de atención para salvaguardar los derechos humanos, aplicables a los órganos de la Procuraduría General de Justicia.

Lo que no se hubiese previsto en el presente acuerdo se atenderá y resolverá a través de los acuerdos, circulares o disposiciones complementarias que al efecto se dicten por el Procurador General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Para cumplir con la función de promoción y respeto de los derechos humanos, el Coordinador deberá:

- I. Realizar visitas de inspección en materia de promoción y protección a los derechos humanos en las áreas responsables de la Institución que reciban, aseguren y resguarden detenidos;
- II. Brindar orientación jurídica al público en los casos en que se presenten inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos que forman parte de la Institución;
- III. Dar seguimiento a las detenciones y arraigos que ordenen las autoridades competentes, con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos;
- IV. Vigilar que en las diferentes áreas administrativas de la Institución se proporcione la atención médica, psicológica y de asistencia jurídica que requieran los imputados y las víctimas u ofendidos del delito;
- V. Realizar las gestiones necesarias para la rápida atención de los requerimientos que envíen los Organismos Protectores de Derechos Humanos;
- VI. El Coordinador y/o el personal que éste designe realizarán visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, que tendrán efectos de control y en las que se recabara información respecto del estado en que se encuentren las instalaciones, y desde luego, en caso de individuos asegurados o resguardados, se dará fe del estado físico de los mismos, y se les orientara jurídicamente;
- VII. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán acabo en cada una de las diferentes áreas administrativas en donde se reciban o resguarden imputados, previo calendario que se haya propuesto y autorizado por el Procurador General de Justicia del Estado; sin perjuicio de efectuar las que resulten necesarias para la sana procuración y respeto a los derechos humanos;
- VIII. De las visitas ordinarias practicadas por el Coordinador y/o el personal designado, se deberá informar con la debida oportunidad al superior jerárquico inmediato del área visitada, del día y hora en que se iniciará la visita en las áreas administrativas correspondientes;
- IX. Las visitas se efectuarán en días y horas hábiles para los órganos que no tengan turno permanente al público, a menos que sea imprescindible, a juicio del coordinador, practicarlas aun en días y horas inhábiles. En este caso, deberán hacerse constar en el acta las causas excepcionales que ameritaron la medida;
- X. El Coordinador deberá llevar un control y registro de las visitas ordinarias y extraordinarias, en el libro de gobierno;
- XI. En las visitas ordinarias y extraordinarias que se realicen por el Coordinador y/o el personal autorizado, se hará constar el nombre del titular que integra el órgano visitado, así como la fe del oficial secretario, la hora, lugar, fecha y circunstancias en las que se hayan encontrado tanto las instalaciones como los individuos, en caso de que las mismas aseguren o resguarden alguno de éstos;



- XII. Las visitas extraordinarias se efectuarán cuando existan elementos de prueba que a juicio del Procurador y del propio Coordinador, hagan presumir irregularidades cometidas por cualquier servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y que atenten a los derechos humanos del individuo; dichas visitas podrán llevarse a cabo en cualquier día y hora, aun en días y horas inhábiles, sin que haya necesidad de previo aviso al titular del órgano visitado;
- XIII. Los elementos de prueba obtenidos durante las visitas deberán mantenerse en secreto, dando vista inmediatamente de ellos al Procurador General de Justicia del Estado, quien resolverá lo conducente;
- XIV. En toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstancia y se redactará en términos tales que el órgano pueda apreciar, en atención al desempeño de cada uno de sus integrantes, los datos obtenidos y, de ser posible, se plasmará de forma gráfica la información obtenida;
- XV. En las actas de visitas se asentará la queja o denuncia presentada en contra del titular y demás servidores del órgano de que se trate, las medidas provisionales que en su caso haya tomado de acuerdo al caso concreto, las recomendaciones que hiciere el visitador, la firma de éste y el oficial secretario y demás que hayan intervenido, y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o que determine el Procurador General de Justicia.

**QUINTO.-** La Coordinación de Atención de Derechos Humanos se integrará por un Coordinador de área, así como por el demás personal administrativo y oficiales secretarios que permita el presupuesto.

**SEXTO.-** Los requisitos para ser titular de la Coordinación serán los mismos que se establecen en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.-** Los integrantes de los distintos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias, así como ante los requerimientos de información por parte del personal de la coordinación de Atención de Derechos Humanos, brin-

darán todo el apoyo humano y material necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, sin que se entienda que cualquier intervención de esta Coordinación releva a los servidores públicos de sus responsabilidades y, por ende no se les exime de la obligación de rendir los informes que les sean requeridos por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos; por lo que se deberán atender de manera personal estas peticiones y darles el trámite correspondiente.

**OCTAVO.-** El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** La Dirección de Servicios Administrativos proveerá lo conducente para la inmediata operación de la Coordinación de Atención de Derechos Humanos.

**TERCERO.-** El Coordinador de esta unidad administrativa denominada Coordinación de Atención de Derechos Humanos, y el demás personal asignado, tomarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de éste acuerdo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Se expide el presente Acuerdo, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2004 dos mil cuatro.

**A t e n t a m e n t e**  
**"Querétaro es Mejor"**

**Lic. Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia del**  
**Estado de Querétaro Arteaga**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## PROPUESTA DE ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Marzo del 2004 dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó el acuerdo mediante el cual se crea "LA GACETA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES", como órgano de difusión oficial del Ayuntamiento

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Que mediante oficio de fecha 04 de Marzo del 2004, el C. Rafael J. Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento solicitó al H. Ayuntamiento la creación de la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, como órgano de difusión oficial del Ayuntamiento.

### CONSIDERANDOS

- I. Que una de las prioridades de la presente Administración es la de fomentar una apertura ante la sociedad del Municipio de Cadereyta de Montes, y el adecuar las estructuras y procedimientos administrativos para ofrecer mejores servicios a la población, buscando con ello que la sociedad y la administración pública municipal participen en forma vinculada y activa en la solución de problemas comunitarios.
- II. Que en razón de lo anterior, existe la imperiosa necesidad de que sociedad y autoridades municipales, para lograr un mayor entendimiento y reciprocidad, cuenten con medios de comunicación que permitan la adecuada y oportuna publicidad de los asuntos oficiales, difusión mediante la cual la sociedad de Cadereyta de Montes tendrá la oportunidad de conocer los acuerdos y todo tipo de disposiciones oficiales de interés público y social.
- III. Que por otra parte el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, dispone que para su entrada en vigor y correspondiente publicidad los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales deberán ser publicados en la gaceta municipal.
- IV. Que la organización y administración de la publicación de la Gaceta Municipal que se crea por medio de este acuerdo, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, por así establecerlo la fracción X del artículo 47 de la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea "LA GACETA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO." como el medio impreso de comunicación oficial del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes Qro., de reglamentos, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emita el propio Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** "LA GACETA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO." será organizada y administrada por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Qro., y contará para ello con el Presupuesto de Egresos autorizado para tal efecto mediante la partida de publicaciones respectiva.

**TERCERO.-** "LA GACETA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO." se publicará por lo menos una vez cada dos meses, asentándose en la edición el número de ejemplares de que consta.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo por una ocasión en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en la propia gaceta municipal que se crea.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Tesorero Municipal y a todos los Directores, coordinadores y jefes de las diferentes áreas que integran la presente administración.

El que suscribe C. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga-----

### CERTIFICA

Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso, que la componen dos hojas y que sirve para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 02 días del mes de Abril del 2004

**DOY FE.**

**C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO**  
**SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**  
 Rúbrica

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de abril de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial los Ángeles", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI, XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo referente a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccio-

namiento denominado Residencial Los Ángeles, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3. Mediante la escritura pública número 6,224 de fecha 27 de mayo de 2003, realizada por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 146205/1 de fecha 25 de julio de 2003, se formaliza el contrato de compraventa entre el C. Victor Manuel Hinojosa Cabrera como parte vendedora y Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V. representado en ese acto por el Dr. Victor David Mena Aguilar como parte compradora, de la fracción B, resultante de la subdivisión de la Parcela 35 Z-1 P5/5, perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie de 40,477.70 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 39.296 m con Fraccionamiento El Rosario y 160.346 m con la Parcela 36 Z-1 P5/5.
Al Noroeste:	en 11.586 m con Calle Lázaro Cárdenas y 208.680 m con Fracción "A".
Al Sureste:	en 5.716 m con Parcela 118 Z-1 P5/5, 191.193 m con Parcela 39 Z-1 P5/5 y 35.982 m con Parcela 36 Z-1 P5/5.
Al Suroeste:	en 23.765 m con Fracción "A" y 186.316 m con Fracción "A".

4. Mediante la escritura pública número 24,297, de fecha 22 de febrero de 1993, realizada por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., documento inscrito en la partida 246 del Libro CXVIII de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, a las 13:13 horas del 12 de Marzo de 1993.

5. Mediante la escritura pública número 20539 de fecha 6 de octubre de 1999, realizada por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la personalidad del Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera al otorgarle Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V. mediante su administrador el C. José Oleszcovski Wasserteil mandato general con

las facultades que corresponden a un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral.

**6.** Mediante la escritura pública número 7335 de fecha 01 de marzo de 2004 de fecha 01 de marzo de 2004, realizada por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se protocoliza la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, referente a la superficie de 4047.77 m<sup>2</sup> correspondientes al 10.00% del área total del predio a urbanizar por el Fraccionamiento Residencial Los Ángeles, encontrándose pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

**7.** Con fecha 17 de marzo de 2004, se recibió escrito firmado por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, apoderado legal de Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., solicitando la autorización de venta de lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Los Ángeles, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**8.** Con fecha 29 de marzo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 045/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, estableciendo:

#### **Antecedentes:**

**8.1** Mediante escrito de fecha 17 de Marzo del año en curso, el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, representante legal de la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., solicita se emita dictamen técnico relativo a la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Los Ángeles ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**8.2** Mediante dictamen de uso de suelo número 2003-3000 de fecha 24 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó a la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con un total de 194 (ciento noventa y cuatro) vi-

viendas en un predio denominado fracción de la Parcela 35 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**8.3** Mediante oficio DDU/DU/5182/2003 de fecha 27 de agosto de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Residencial Los Ángeles.

**8.4** En Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles, el cual consta de 5 lotes (2 habitacional condominales, 2 de donación y uno de tipo mixto).

**8.5** En Sesión de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003 referente a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles.

**8.6** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta escritura pública número 7,335, en trámite, donde transmite el lote 1 de la manzana 1 con una superficie de 1,390.09 m<sup>2</sup>, el lote 5 de la manzana 1 con una superficie de 2,657.68 m<sup>2</sup> dando un total de 4,047.77 m<sup>2</sup> como área destinada a equipamiento urbano y área verde.

**8.7** Para dar cumplimiento al punto 6.10 inciso 1) del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, referente a la urbanización de la Prolongación de la calle Luis Higareda en el tramo de la calle E. García Rebollo a Prolongación Zaragoza y de acuerdo a los oficios DDU/DU/4239/2003 de fecha 15 de julio del 2003 y DDU/DU/1526/2004 de fecha 30 de marzo del 2004 y actualizando el presupuesto a la fecha, mediante recibo

número E 1121535 de fecha 30 de marzo del 2004, el promotor realizó el pago por la cantidad de \$182,664.31 para que el Municipio realice dicha obra.

**8.8** Quedando pendiente de cumplir los incisos 3) y 4) del punto 6.10 del Acuerdo antes citado referentes a la aportación al Municipio de Querétaro de 25 tableros de señalamiento oficial preventivos de zona escolar SP-33 y 25 postes oficiales para montar señalamiento.

**8.9** De acuerdo a oficio DDU/DU/263/2004 de fecha 26 de enero de 2004, se realizó inspección al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, constatándose que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 68.00 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**9.-** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**“ . . . Opinión técnica:**

1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles.
2. Asimismo, el fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir del acuerdo que autorice el presente; por la cantidad de \$ 323,916.80 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento Residencial Los Ángeles.

3. La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:
  - Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro.
  - Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza.
  - Que se indique que la vigencia de la fianza es por un año a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización.
  - Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
4. Para estar en posibilidad de otorgar las declaratorias de régimen de propiedad en condominio de los lotes condominales del fraccionamiento, previamente se deberá dar cumplimiento a los incisos 3) y 4) del punto 6.10 del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003 referentes a la aportación al Municipio de Querétaro de 25 tableros de señalamiento oficial preventivos de zona escolar SP-33 y 25 postes oficiales para montar señalamiento.
5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos....”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S. A. de C.V., la venta provisional de 3 lotes (2 habitacional condóminal y 1 mixto) del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo por la cantidad de \$323,916.80 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.). Dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Los Ángeles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, mismas que deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

**TERCERO.** La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- 1) Que se especifique que debe ser depositada ante a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
- 2) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
- 3) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- 4) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal

**CUARTO.** El promotor deberá de dar cumplimiento al punto Quinto del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, relativo a la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, del área destinada a vialidades de dicho fraccionamiento, con una superficie de 1,998.41 m<sup>2</sup> en un plazo no mayor de 30 días a partir de la publicación del presente acuerdo.

**QUINTO.** Para estar en posibilidad de otorgar las declaratorias de régimen de propiedad en con-

dominio de los lotes condóminales del fraccionamiento, previamente se deberá dar cumplimiento a los incisos 3) y 4) del punto 6.10 del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003 referentes a la aportación al Municipio de Querétaro de 25 tableros de señalamiento oficial preventivos de la zona escolar SP-33 y 25 postes oficiales para montar los señalamientos.

**SEXTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SÉPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y con costo para el promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con costo para el promotor.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegado Municipal de Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION****GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación, renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y ratificación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el km. 28.5 de la carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI, XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización, relotificación y venta provisional de lotes para el Parque Industrial Querétaro, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 24 de marzo de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Luis R. Tapia, Gerente de Proyecto de Promociones Industriales de Querétaro, S. A. de C. V., mediante el cual solicita la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización de relotificación para el "Parque Industrial Querétaro" (PIQ), ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., acredita su constitución, mediante escritura pública No. 32,107 de fecha 4 de septiembre de 1996, expedida por el Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 00003000, el día 24 de octubre de 1996.

4. La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., acredita la propiedad, mediante Escritura Pública número 898 de fecha 29 de noviembre de 2000, emitida por el Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Adscrito Número 9 de la demarcación notarial de San Juan del Río.

5. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Industrial de Querétaro".

6. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2000, el Acuerdo relativo a la autorización para la relotificación de la manzana I, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7. Con fecha 22 de enero de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2001, relativo al cambio de uso de suelo de las Parcelas con números 24, 25, 37, 48, 51 y 62 del Ejido "Gabriel Leyva- Santa Catarina", Delegación Santa Rosa Jáuregui, para la ampliación del Parque Industrial Querétaro.

8. Con fecha 10 de mayo de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico con número de folio 069/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud mencionada en el considerando número 1, en el cual en su contenido establece que:

**ANTECEDENTES**

**8.1.** El fraccionamiento se ubica en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie total de 295-53-58.03 has.

**8.2** Dicha relotificación es necesaria para dar acceso al Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", el cual se pretende desarrollar al norte de este desarrollo.

8.3 Las superficies que conformarán el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES FRACC. "PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO"				
DESCRIPCION	AUTORIZACION	RELOTIFICACION	RELOTIFICACION	PROPUESTA
	1997	2000	2002	2004
1.- Superficie Lotificada	2,597,879.19	----	----	----
2.- Superficie Vendible	2,508,023.92	2,508,023.92	2,502,239.66	2,416,252.33
3.- Superficie de Donación para Fracción II	----	----	----	58,255.40
4.- Superficie de Equipamiento				
Área Verde Lote 6 de la Manzana XI	----	11,239.35	11,239.35	11,239.35
Zona Recreativa Lote 5, Mz. XI	46,487.46	35,248.11	35,248.11	35,248.11
Área Verde Manzana I	----	----	----	1,738.72
5.- Infraestructura Urbana				
Equipamiento para la Infraestructura	----	43,367.81	----	----
Superficie de Vialidades	243,312.29	243,869.34	249,653.60	263,880.94
Camellones	4,529.87	----	----	----
Banquetas en la Calle Sección A del Acceso Principal	6,887.92	----	----	----
Entronque 3 y 4	378.61	----	----	----
Subestación Eléctrica Lote No. 2, Mz. IX	7500	----	7,500.00	7,500.00
Subestación de Gas Lote No. 1, Mz. X	4973.1	----	4,973.10	4,973.10
Planta de Tratamiento de Aguas Negras Lote No. 9, Mz. IX (Incluye Central de Teléfonos)	20232.08	----	20,232.08	20,232.08
Planta de Abastecimiento de Agua Potable, Lote No. 19, Mz. I	8182.88	----	8,182.88	8,182.88
Pozo No. 1, Lote No. 1, Mz. VIII	2479.75	----	2,479.75	1,888.82
Pozo No. 2, Lote No. 9, Fracción I, Mz-I	----	----	----	599.40
Restricciones y Derechos de Vía	----	113,609.50	113,609.50	----
Derecho de Vía, Línea de Transmisión 115 Kv. A Subestación	12925.94	----	----	11,759.77
Derecho de Vía S.C.T.	32319.52	----	----	33,749.92
Canal de Aguas Pluviales El Arenal	35050.18	----	----	34,581.46
Canal de Aguas Pluviales Chichimequilla	----	----	----	10,570.63
Canal Lateral Vialidad 5	----	----	----	10,268.73
Derecho de Vía Ramal F.F. C.C.	22074.51	----	----	22,113.32
Derecho de Vía Circuito Interno Eléctrico	----	----	----	2,323.07
<b>Superficie Total Disponible</b>	<b>2,955,358.03</b>	<b>2,955,358.03</b>	<b>2,955,358.03</b>	<b>2,955,358.03</b>



**8.4** En inspección realizada por personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se constató que a la fecha el fraccionamiento cuenta con un avance del 77.66%.

**8.5** El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", a favor del Municipio de Querétaro, como se describe a continuación:

#### Derechos por supervisión:

\$ 14'699,435.79 presupuesto x 1.5%	\$ 220,491.53
25% adicional	\$ <u>55,122.89</u>
<b>Total:</b>	<b>\$ 275,614.42</b>

**8.6** Debido al incremento del área de donación en 58,255.40 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro esta superficie por concepto de donación la cual se localiza en la Manzana X, Lote 10 Fracción II.

**8.7** Debido al incremento en la superficie vial, el promotor tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 14,227.34 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento.

**8.8** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo

114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

#### “ . . . Estudio Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable de la reotificación, renovación de la licencia para la ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. . . ”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V. la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización de reotificación para el Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la empresa "Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.", la ratificación de la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Parque Indus-

trial Querétaro”, aprobada por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997 y ratificada el 25 de enero de 2000.

**TERCERO.** El promotor, debe cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos por supervisión la siguiente cantidad:

**Derechos por supervisión:**

\$ 14'699,435.79 presupuesto x 1.5%	\$ 220,491.53
25% adicional	\$ 55,122.89
<b>Total:</b>	<b>\$ 275,614.42</b>

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 58,255.40 m<sup>2</sup> debido al incremento del área de donación, la cual se localiza en la Manzana X, Lote 10, Fracción II del Fraccionamiento en comento.

**QUINTO.** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 14,227.34 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades de multicitado Fraccionamiento, debido al incremento en la superficie vial.

**SEXTO.** El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, en caso contrario, se suspenderá o cancelará la autorización establecida en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, y conjuntamente con el promotor, realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas establecidas en los puntos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público.

**OCTAVO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de

conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**NOVENO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa “Promociones Industriales de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EXPEDIENTE NO. 1374/1997

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 6  
DE MAYO DEL AÑO 2004

#### C. GUILLERMO GARCIA VARGAS

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad, la demanda No. 1374/19997, relativa al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que sobre pago de pesos promueve CAJA POPULAR SANTA MARIA MAGDALENA, seguido en contra de **GUILLERMO GARCIA VARGAS**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 días a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS.-**

**ATENTAMENTE**

**LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EXPEDIENTE NO. 1065/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de abril del 2004,  
dos mil cuatro.-

#### C. LAURA PATRICIA ARREDONDO RODRIGUEZ. P R E S E N T E.

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1065/2002, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve CAJA SANTA MARIA MAGDALENA S.C.L., seguido en contra de LAS CC. LUZ MARIA TOVAR RICO Y LAURA PATRICIA REDONDO RODRÍGUEZ**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial del Entidad, por tres días hábiles consecutivos.-

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
**LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION****EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EXPEDIENTE NO. 2346/2000

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de Mayo del 2004, dos mil cuatro.

**MAURICIO HERNANDEZ VARGAS  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2346/2000, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA CAJA BIENESTAR, seguido en contra de MAURICIO HERNANDEZ VARGAS**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la ultima publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces consecutivas.-

**A T E N T A M E N T E**

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la

última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en

la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 29 de enero del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0159/04 de fecha 15 de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado

por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 02/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUAR-**

## TO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en



los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, detectándose algunas irregularidades, las

cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0159/04 de fecha 15 de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del pre-

sente acuerdo al expediente 03/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electora-

les... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 28 de enero del año en curso, el partido político Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0159/04 de fecha 15 de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen

indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el partido político Convergencia correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003 que presenta el partido político Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 01/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0159/04 de fecha 15 de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para cono-

cer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 05/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUAR-**

**TO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan



y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en

los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de enero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, detectándose algunas irregularidades, las cuales

fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

16.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0159/04 de fecha 15 de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2003 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente

acuerdo al expediente 04/2004 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES QUE INICIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, EN CONTRA DEL **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**, SU DIRIGENTE, EL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS FINANZAS Y LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2003 DEL PARTIDO CITADO.  
**EXPEDIENTE N° 006/2004**

Santiago de Querétaro. Qro., a 31 de mayo del año 2004. Vistos para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, su dirigente, el responsable del manejo de las finanzas y los representantes propietario y suplente, referente a la obligación de informar del origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del partido citado; lo anterior en virtud de que el partido y sus funcionarios mencionados, fueron omisos en la presentación de los referidos informes, infringiendo con ello las disposi-

ciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 006/2004 e iniciado para ese efecto y:

#### RESULTANDOS:

Primero.- Mediante auto de fecha 11 de marzo del año 2004, la representación del Consejo General radica el expediente 006/2004, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero del mismo año, e inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General; lo anterior derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sirviendo como documento fundatorio de dicho procedimiento, el acuerdo mencionado y sus anexos, mismos con los que se ordenó emplazar en lo personal y por medio de sus representantes, al Partido de la Sociedad Nacionalista, al dirigente estatal y en nuestro caso Delegado en el Estado C. Ricardo Martínez Montes, a los CC. Ricardo Martínez Montes y Ana Lourdes García Gómez como representantes propietario y suplente, respectivamente y, al C. Guillermo Rosas Peña como responsable de las finanzas de dicho partido, los que se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y sus anexos, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que les realicen, contesten por escrito las imputaciones que de dichos acuerdos y sus anexos se desprenden y aporten las pruebas que consideren pertinentes. -----

Segundo.- En fecha 21 de abril del año 2004, en el presente expediente se levanta constancia por el funcionario facultado para notificar los presentes autos, en el que previamente constituido da cuenta de que en el domicilio ubicado en la Avenida del 57 número 121 "A", colonia Centro Histórico de esta Ciudad, que es el oficialmente registrado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, se encuentra un negocio de nombre "Rótulos y Arte" y que se dedica a la publicidad comercial mismo que es atendido por una pareja desde hace aproximada-

mente dos meses, lo que es informado por la empleada del negocio de alimentos que se encuentra instalado en el local de junto, marcado con el 121 "B" de la misma calle y colonia, empleada que dijo llamarse Teresa González. -----

Tercero.- En fecha 23 de abril del presente año se notifica mediante estrados y de conformidad con lo señalado por los artículos 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado, al Partido de la Sociedad Nacionalista, al C. Ricardo Martínez Montes en su carácter de delegado estatal y representante propietario de dicho partido, a la C. Ana Lourdes García Gómez en su carácter de representante suplente de dicho partido, y al C. Guillermo Rosas Peña en su carácter de responsable de las finanzas de dicho partido. -----

Cuarto.- Por auto de fecha 12 de mayo del presente se declara la rebeldía en que incurrieron los presuntos responsables a virtud de haber transcurrido el plazo para que contesten las imputaciones que se derivan del acuerdo y el anexo que fundamenta el presente y para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes; sin que ninguna de las partes hiciera ni lo uno ni lo otro y tomando en cuenta que no quedan pendientes cuestiones por sustanciar, se cita para sentencia; la que deberá dictarse en el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

#### CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, esto es al C. Ricardo Martínez Montes en su carácter de delegado estatal y representante propietario de dicho partido, a la C. Ana Lourdes García Gómez en su carácter de representante suplente de dicho partido y al C. Guillermo Rosas Peña en su carácter de responsable de las finanzas de dicho partido, habiendo constancias en la Secretaría Ejecutiva en el sentido de que dichos ciudadanos se desempeñaron en los citados cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y su anexo, ello derivado de las presuntas infracciones a las dispo-

siciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -

Tercero.- Sustenta el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el procedimiento de aplicación de sanciones seguido en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal y representante propietario, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra del representante suplente de dicho partido ante el Consejo General, en la obligación que tienen los partidos políticos de presentar al referido Consejo, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general de los gastos ordinarios, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, a los que deberán acompañar toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento electoral local. En el caso que no ocupa, el partido político de referencia tenía la obligación de presentar los informes respecto del tercer trimestre, es decir de los meses de julio a septiembre del año 2003, en el plazo que se vencía el 30 de octubre del mismo año y, como se desprende del dictamen que se encuentra anexo al acuerdo que sustenta el presente, el partido en cita y sus representantes antes mencionados, fueron omisos en la presentación de los estados financieros del trimestre mencionado con anterioridad. -----

Cuarto.- Como consecuencia de la omisión referida en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al no recibir los estados financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista del tercer trimestre del año 2003, careció de materia para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado y remitir los estados financieros a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que el dictamen que respecto del partido se emita, ca-

recería de elementos de análisis al momento de que los ponga a consideración del Consejo General. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 19 de enero del año en curso, emite el dictamen relativo a los gastos ordinarios del tercer trimestre del año de referencia, en el que de manera textual dice: "PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año 2003 para dictaminar en cualquier sentido al Partido de la Sociedad Nacionalista por no contar con los Estados Financieros y Documentación legal comprobatoria. SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento por los artículos 64 y 66 inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TECERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido de la Sociedad Nacionalista". Es de resaltar que en el dictamen, la Dirección responsable de la emisión del mismo, propuso al Consejo la imposición de la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- En fecha 27 de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite el acuerdo en el que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al tercer trimestre del año 2003, en virtud a que no fueron presentados en el tiempo y en la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación prevista en el artículo 50 del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Sexto.- En cumplimiento al acuerdo del Consejo citado en el considerando que antecede y como consta de los autos del presente expediente, además como se ha expuesto en los resultandos

primero a quinto, omitieron dar contestación a las imputaciones que les fueron realizadas y a aportar las pruebas que consideraran procedentes, el Partido de la Sociedad Nacionalista, el delegado en el Estado y representante propietario, C. Ricardo Martínez Montes, la C. Ana Lourdes García Gómez representante suplente, y el C. Guillermo Rosas Peña, responsable de las finanzas del citado partido, es de mencionar que el referido acuerdo y el dictamen han quedado firmes al no haber sido impugnados en los plazos que al efecto señala la Ley Electoral. Derivado de lo anterior, nos encontramos con que los presuntos responsables, al omitir contestar y ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones que se desprenden del acuerdo y del dictamen que obra anexo, es de tener como ciertas las referidas imputaciones; a mayor abundamiento, el acuerdo del Consejo y su anexo, por ser documentales públicas acorde a lo que dispone el numeral 184 fracción primera en relación con lo contenido en el numeral 185 fracción segunda, los que en aplicación del contenido del artículo 187 de la Ley Electoral del Estado tienen y se les reconoce valor probatorio pleno para acreditar las imputaciones que de ellos se derivan, los que concatenados con la aceptación tácita que se desprende de la contestación a los hechos y a la negativa a ofrecer pruebas, generan suficiente convicción en este Consejo para tener por acreditados para todos los efectos legales la imputación que se desprende del dictamen del tercer trimestre del año 2003 y del acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero recaído al mismo, con lo que habiendo quedado probada fehacientemente la imputación, es de tener para todos los efectos legales como ciertas jurídicamente las imputaciones que se consignan en el acuerdo de Consejo y el dictamen anexo, atribuibles al partido, a su dirigente, a los representantes propietario y suplente y al encargado de las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, los que han sido referidos con anterioridad y que fueron debidamente llamados al presente procedimiento, mismos con los que se origina el procedimiento que fundamenta éste, todo ello en virtud de contravenir las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Séptimo.- En consecuencia con lo anterior y ante las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se menciona en el dictamen y en el acuerdo de Consejo, de fecha 27 de febrero del presente, se propone la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo siguiente: "PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año 2003 para dictaminar en cualquier sentido al Partido de la Sociedad Nacionalista por no contar con los Estados Financieros y Documentación legal comprobatoria. SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento por los artículos 64 y 66 inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TECERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido de la Sociedad Nacionalista"; ante lo anterior, se hace evidente el incumplimiento señalado en el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, relativo a la obligación de informar respecto de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003; aún más, en ejercicio del derecho de defensa contenido en las garantías constitucionales, fueron legalmente emplazados todos y cada uno de los presuntos responsables, los que al ser omisos en contestar y ofrecer pruebas, se tienen como confesos de las imputaciones que de dicho acuerdos y anexo les derivan; es decir, son ciertas las imputaciones que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, como se ha hecho constar con anterioridad, con lo cual los presuntos responsables han ubicado su conducta en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, por lo que es procedente la aplicación de las sanciones previstas en el referido ordenamiento, que en su parte conducente dice: "ARTÍCULO 50... El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento". -----

Sirven de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción primera, 35 fracción catorce, 40 fracción segunda, 46, 47, 48, 49, 50, 68 fracción octava, 162, 163, 166, 167, 181, 184, 185, 187, 191, 192, 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera y quinta, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 63, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el propio Consejo, en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra del delegado en el Estado y representante propietario, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra del representante suplente de dicho partido, en cumplimiento del acuerdo de fecha 27 de febrero del año 2004, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 006/2004. -----

**SEGUNDO.-** El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones antes referido, ha sido el correcto. -----

**TERCERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a séptimo de la presente, es de imponerse y se impone la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a los presuntos responsables, por lo que al haberse tenido como ciertas las imputaciones que se desprenden del acuerdo del propio Consejo y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, el Partido de la Sociedad Nacionalista queda impedido para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006; de la misma manera, al delegado en el Estado y represen-

tante propietario Ricardo Martínez Montes, al responsable de las finanzas Guillermo Rosas Peña y a la representante suplente Ana Lourdes García Gómez, se les impone la sanción consistente en quedar inhabilitados para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006, como candidatos o representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Querétaro, a virtud de haber tenido el cargo con el que se ostentan en el periodo en que se omitió el cumplimiento de sus obligaciones de presentar en tiempo y forma los estados financieros ordinarios del tercer trimestre del año 2003. -----

**CUARTO.-** Atendiendo a las constancias que se desprenden de los autos del presente expediente, se ordena notificar la presente resolución por estrados a las partes, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 175 al 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. -----

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del año 2004.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES QUE INICIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, EN CONTRA DEL **PARTIDO ALIANZA SOCIAL**, SU DIRIGENTE, EL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS FI-

<p>NANZAS Y LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2003 DEL PARTIDO CITADO.</p> <p><b>EXPEDIENTE N° 007/2004</b></p>
---

Santiago de Querétaro. Qro., a 31 de mayo del año 2004. Vistos para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, en cumplimiento del acuerdo del propio Consejo de fecha 27 de febrero del año 2004, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 007/2004 y:

#### RESULTANDOS:

Primero.- Mediante auto de fecha 11 de marzo del año 2004, la representación del Consejo General radica el expediente 007/2004, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero del mismo año, e inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General; lo anterior derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sirviendo como documento fundatorio de dicho procedimiento, el acuerdo mencionado y su anexo, mismos con los que se ordenó emplazar en lo personal y por medio de sus representantes, al partido citado, al dirigente estatal Salvador Moreno Casillas, a los CC. J. Jesús Guerrero Guerrero y Salvador Moreno Casillas como representantes propietario y suplente respectivamente y, a la C. Reyna María Padilla Hernández responsable de las finanzas de dicho partido, los que se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y su anexo, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que les

realicen, contesten por escrito las imputaciones que de dicho acuerdo y su anexo se desprenden y aporten las pruebas que consideren pertinentes. -

Segundo.- En fecha 15 de marzo del presente año se notifica al Partido Alianza Social, por medio de su representante propietario, y en lo personal al C. J. Jesús Guerrero Guerrero como representante propietario del partido de referencia. -

Tercero.- En fecha 25 de marzo del presente, produce su contestación por su propio derecho el C. J. Jesús Guerrero Guerrero, dando respuesta a las imputaciones que del acuerdo y el dictamen se desprenden, contestación que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar y a la cual se hará referencia más adelante; en el mismo escrito el ciudadano de referencia ofrece pruebas a fin de desvirtuar las imputaciones en mención, las que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales y a cuya recepción se hará referencia más adelante. - - - - -

Cuarto.- En fecha 21 de abril del año en curso, se levanta constancia por el funcionario facultado para notificar los presentes autos, en el sentido de que el domicilio ubicado en las calles de 16 de Septiembre número 104, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, que es el oficialmente registrado por el Partido Alianza Social, se encuentra cerrado y sin señales de uso; adicionalmente a lo anterior, se hizo constar que el vecino de junto, es decir el del domicilio ubicado en el 102, indicó que el partido buscado no se encuentra en ese domicilio desde el mes de septiembre del año 2003; a mayor abundamiento se hizo constar que una señorita que se encontraba en el domicilio ubicado en el 106 de la misma calle, quien señaló en esencia que el domicilio buscado se renta desde hace mucho. - - - - -

Quinto.- En fecha 21 de abril del presente se emplaza formalmente y mediante cédula, en los términos en que lo prescriben los artículos 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado, a los CC. Salvador Moreno Casillas y Reyna María Padilla Hernández, en su carácter de presidente estatal y responsable de las finanzas del Partido Alianza Social, respectivamente. - - - - -

Sexto.- Por auto de fecha 12 de mayo del año en curso y habiendo transcurrido el plazo que les fuera concedido a los presuntos, los que omiten dar contestación a las imputaciones que se les formula y a ofrecer pruebas para desvirtuarlas, por lo que se les tiene por perdido el derecho para contestar y ofrecer pruebas y tomando en cuenta que no quedan pendientes actos por sustanciar, se cita

para sentencia, la que deberá dictarse en el plazo de quince días hábiles que señala el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de vigor. -----

#### CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones, seguido en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, esto es al dirigente estatal Salvador Moreno Casillas, a los CC. J. Jesús Guerrero Guerrero y Salvador Moreno Casillas como representantes propietario y suplente respectivamente, y a la C. Reyna María Padilla Hernández, responsable de las finanzas de dicho partido, habiendo constancias en la Secretaría Ejecutiva de las cuales se desprende que dichos ciudadanos se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de pre-suntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionados y sus anexos, ello derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

Tercero.- Sustenta el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el procedimiento de aplicación de sanciones, seguido en contra del Partido Alianza Social y en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido, en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, en la obligación que tienen los partidos políticos en presentar al referido Consejo, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general de los gastos ordinarios, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo trimestral, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y

Formatos vigente, a los que deberán acompañar toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento electoral local; acorde con lo anterior, el partido político de referencia tenía la obligación de presentar el referido balance respecto del tercer trimestre del año 2003, el 30 de octubre del mismo año, como se desprende de la copia certificada del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que como anexo forma parte del acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero del presente año. -----

Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, debía recibir del Partido Alianza Social los estados financieros y demás documentación relativos al tercer trimestre del año 2003, a fin de remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que dentro del plazo que consigna el ordenamiento legal mencionado, emita el dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del Consejo General; como se omitió por parte del partido de referencia y de sus representantes, el dirigente estatal y representante suplente Salvador Moreno Casillas, el responsable de las finanzas de dicho partido la C. Reyna María Padilla Hernández y el representante propietario de dicho partido el C. J. Jesús Guerrero Guerrero; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 19 de enero del presente, emite el dictamen relativo a los gastos ordinarios del tercer trimestre del año 2003, el que en su parte resolutive dice: "PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año 2003 para dictaminar en cualquier sentido al Partido Alianza Social por no contar con los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria. SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 y 66 inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado. TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido Alianza Social". -



Quinto.- En fecha 29 de enero del año 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, pone el dictamen arriba citado a disposición de sus integrantes, para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de febrero del mismo año; sin que obre constancia en la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, de que se hubiera realizado, por algún integrante del Consejo General, observación alguna a los dictámenes de referencia. -----

Sexto.- En fecha 27 de febrero del año 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite acuerdo en el que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que al no contar con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido Alianza Social. Como consecuencia de lo anterior, en el acuerdo en cita se ordena dar inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado, en contra del Partido Alianza Social, por las presuntas infracciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero del referido ordenamiento electoral; es de mencionarse que el acuerdo de referencia causó estado al no haber sido impugnado en el plazo que al efecto señala el numeral 260 de la Ley Electoral. -----

Séptimo.- El representante propietario ante el Consejo General del Partido Alianza Social, el C. J. Jesús Guerrero Guerrero, en el plazo que le fuera dado produce su contestación y ofrece pruebas; respecto de su contestación en forma de resumen dice: "1 En primer término el suscrito no soy encargado de la administración ni de las finanzas del Partido Alianza Social, dentro del Estado de Querétaro. En efecto tal y como lo marcan los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de los estatutos del Partido Alianza Social, la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de administrar el patrimonio del partido, y es el responsable ante las autoridades del Instituto Federal Electoral, existiendo de igual forma las Comisiones Estatales de Administración y Finanzas, lo anterior se desprende de la simple lectura de los artículos que literalmente copio a continuación"; posteriormente transcribe los artículos que cita; "Aunado a lo anterior cabe destacar a esta autoridad que dentro del Partido Alianza Social del Estado de Querétaro, existía una cuenta bancaria a nombre del presidente estatal del partido, de la cual desconozco el número, pero que era manejada tanto por el presidente estatal del Partido Alianza Social como por la señora Reyna María Padilla Hernández, responsa-

ble de finanzas del citado partido. Cabe hacer notar que el suscrito no tengo acceso a la documentación ni a las finanzas del Partido Alianza Social, ya que las mismas eran manejadas por el C. Salvador Moreno Casillas... y por la señora Reyna María Padilla Hernández..., por lo que mediante oficio de fecha 10 de octubre le requerí al señor Salvador Moreno Casillas y a la Señora Reyna María Padilla Hernández, para que me informaran si el Partido Alianza Social continuaba recibiendo recursos y en caso de ser este hecho afirmativo si se había realizado el informe correspondiente, no obteniendo respuesta ni forma de localizar a los mismos ya que en virtud de que el Partido en cita perdió su registro las oficinas del mismo fueron cerradas después del 6 de julio del año 2003. Concluyendo con lo anterior que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentar los informes requeridos, en virtud de que no soy el responsable de las finanzas en el Estado del Partido Alianza Social, ni tengo acceso a dicha información". "2 En segundo lugar manifiesto a esta autoridad que no es procedente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la obligación de informar sobre el origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2003... en virtud de que la citada Dirección... no emitió su dictamen dentro del término fijado por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En efecto el artículo 50 ... obliga ... a que se emita su dictamen en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de la mencionada ley, hecho que en el caso que nos ocupa no ocurrió así. El dictamen... es por un supuesto incumplimiento... que obliga a los partidos a presentar al Consejo General cada tres meses un balance general, no siendo claro en el tiempo de la presentación del mismo, por lo que de entenderse que dicho balance general se debiera presentar al finalizar cada trimestre, es claro que al emitir su dictamen la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fecha 19 de enero del año 2004, esta lo hizo fuera del término en virtud de que el supuesto incumplimiento lo fue por el trimestre comprendido por los meses de julio, agosto y septiembre del año 2003, y los tres meses siguientes al mismo y que contempla el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fenecieron el día 31 de diciembre del año 2003". "3 Resulta inaplicable el plazo que la Dirección... pretende dar al Partido Alianza Social... lo anterior en virtud de que dicho numeral no contempla ningún plazo de 30 días a que hace referencia en su dictamen la citada Dirección, por lo que para el caso de encontramos

en el supuesto contemplado por el artículo 49 de la Ley... artículo que si contempla el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección... el Partido Alianza Social si cumplió con la obligación de presentar estados financieros relativos al periodo de campaña... Aunado a lo anterior en virtud de que el artículo 48 de la Ley Electoral no es claro en el momento preciso en que debe presentarse el balance general ante el Consejo General del Instituto, y por tanto son aplicables las reglas generales del derecho, es menester que para que exista un incumplimiento primero deba requerirse al Partido Alianza Social por conducto de sus legítimos representantes para que presente el citado balance general, por lo que al no existir requerimiento alguno en este sentido, no existe incumplimiento y por tanto no es procedente el Dictamen emitido por la Dirección... y por ende el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro". En relación al capítulo de pruebas y para acreditar sus aseveraciones ofrece las siguientes: la confesional, la declaración de parte, la documental privada, la de informes, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; de las pruebas ofrecidas solamente le fueron admitidas la documental privada consistente en los Estatutos del Partido Alianza Social y dicha prueba la relaciona con los hechos 1, 2 y 3 de la contestación de las imputaciones que se le realizan, la documental privada consistente en la copia simple del escrito de fecha 5 de octubre del año 2003 dirigido al C. Salvador Moreno Casillas y dicha prueba la relaciona con los hechos 1, 2 y 3 de la contestación de las imputaciones que se le realizan, la documental privada consistente en la copia simple del escrito de fecha 5 de octubre del año 2003 dirigido a la C. Reyna María Padilla Hernández y dicha prueba la relaciona con los hechos 1, 2 y 3 de la contestación de las imputaciones que se le realizan; le fueron desechadas: la confesional a cargo de Salvador Moreno Casillas, la declaración de parte del C. Salvador Moreno Casillas, la confesional a cargo de la C. Reyna María Padilla Hernández, la declaración de parte de la C. Reyna María Padilla Hernández, la de informes a cargo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; el referido desechamiento de las pruebas que ofrece el C. J. Jesús Guerrero Guerrero se debe a que dichos medios probatorios no son reconocidos por la Ley de la materia, acorde a lo que dispone el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Entrando al estudio de las excepciones, con el estudio de los medios de prueba que le fueron aceptados, tenemos que efectivamente se desprende que le asiste razón al Sr. Guerrero, en cuan-

to a que él no era responsable del manejo de las finanzas del Partido Alianza Social, ya que así se desprende de los estatutos de dicho partido y de los artículos que transcribe; también se desprende de la documentales privadas que le son admitidas, que realizó las gestiones para que le fuera informado "... si el Partido Alianza Social recibió recursos durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, y en caso de ser así, si fueron cumplidas las obligaciones ante el Consejo General..."; lo anterior acredita efectivamente el interés del Sr. Guerrero al realizar gestiones para que el partido cumpla sus obligaciones con el Instituto Electoral de Querétaro y también acredita que los estatutos del partido, en su carácter de representante propietario, no le obligan al manejo de las finanzas del partido, pruebas documentales privadas a las que se les reconoce valor suficiente para acreditar las afirmaciones contenidas en los puntos uno, dos y tres de su escrito de contestación, que son los hechos con los cuales relaciona las pruebas que ofrece; sin embargo, ni los estatutos de su partido ni los documentos privados que le son admitidos, son suficientes para desvirtuar las obligaciones que la Ley Electoral del Estado les impone al dirigente estatal y representante suplente Salvador Moreno Casillas, a la responsable de las finanzas de dicho partido Reyna María Padilla Hernández y al representante propietario de dicho partido el C. J. Jesús Guerrero Guerrero; ello es así dado que el espíritu del legislador contenido en el artículo 5 del referido ordenamiento electoral señala que los principios rectores en la aplicación de la norma son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, de los cuales se desprende que la autoridad debe conducir su actuar en correspondencia con tales principios, es decir, en apego a los ordenamientos que dicho cuerpo legal contiene para ajustarse al principio de legalidad; analizando los hechos que se imputan con su contestación y pruebas que ofrece, de los cuales se desprende que merecen mayor valor el acuerdo de consejo y el dictamen anexo, que los estatutos del partido y las gestiones realizadas por el Sr. Guerrero, dado que los primeros son públicos y tienen valor probatorio pleno acorde a lo previsto por el artículo 187 del ordenamiento electoral, en tanto que los segundos son privados y su valoración es libre para la autoridad, de lo que es dable deducir que merecen mayor reconocimiento los documentos públicos que se encuentran en concordancia con la obligación prevista en otro numeral del referido cuerpo de leyes, es decir del artículo 50; en tanto que los documentos privados, que pudieran encontrarse en concordancia con documentos privados, carecen de suficiente peso legal para desvirtuar los documen-

tos que sustentan el presente procedimiento y que tienen menor jerarquía legal; por lo anterior, es aplicable el principio de objetividad referido con anterioridad y con ello queda expuesto que las pruebas ofrecidas desvirtúan las obligaciones que la Ley impone a los presuntos responsables; por otro lado, el artículo 50 del citado ordenamiento electoral es puntual cuando señala: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento". De lo anterior se infiere claramente que el citado ordenamiento no gradúa la sanción ante la comisión de la falta, por lo que se aplica a quienes ubiquen su conducta en la descripción legal, como es el caso del partido y sus representantes ya citados, sin que pueda disminuirse por cuestión de estatutos o gestiones para cumplir la obligación como ha sido el caso del Sr. Guerrero, ello en aplicación del principio de interpretación de la norma en primer turno citado, de los previstos en el numeral 3 de la Ley Electoral del Estado que refiere al "sentido gramatical", en tal sentido si se presenta la omisión en la presentación de los estados financieros previstos en el referido artículo 48, la aplicación de la sanción contemplada en el numeral 50 es una obligación de la autoridad electoral que debe aplicar en aplicación del principio de "imparcialidad" previsto en el numeral 5 del ordenamiento electoral en vigor. Adicionalmente a lo anterior y analizando el segundo de los alegatos previsto en el escrito de contestación, referente a que "Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no emitió su dictamen dentro del término fijado por el artículo 50 de la Ley Electoral"; ante lo anterior habrá de decirle que no es así, sin embargo de serlo, el acuerdo del Consejo General que lo aprueba ha causado estado al no haber sido impugnado en los plazos que para ello establece la propia Ley de la materia, de conformidad con lo previsto en los numerales 259 y 260 en relación con

el 253 de la Ley antes referida que establecen un plazo de tres días para impugnar y del documento fundatorio de éste procedimiento se desprende que el acuerdo de Consejo es de fecha 27 de febrero del año 2004, por ello su alegato es fuera de plazo e ineficaz para ser tomado en cuenta en la presente. Por otro lado y analizando la parte substancial del punto 3 de sus alegaciones, es de destacar que dice: "... no es claro el momento preciso en que deben presentarse el balance general... y por lo tanto son aplicables las reglas generales del derecho, es menester que para exista un incumplimiento primero deba requerirse al Partido Alianza Social por conducto de sus legítimos representantes..."; a éste respecto es necesario señalarle al Sr. Guerrero que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de aclarar y garantizar las posibilidades materiales para cumplir con esa obligación, en fecha 31 de marzo del año 2000, emite acuerdo en el que aprueba un plazo de 30 días para que los partidos políticos presenten de los referidos estados financieros, acuerdo que se encuentra en pleno vigor y que fue aplicado en el caso del tercer trimestre del partido de referencia, por lo que el alegato del Sr. Guerrero carece de sustento ya que ni con el plazo de los referidos 30 días se cumplió con la obligación que le señala en numeral 48 de la Ley Electoral; robustece lo anterior el hecho que los estados financieros de los dos trimestres anteriores y de los gastos de campaña del año 2003 sí fueron presentados por el partido y sus representantes en los plazos que contemplan los artículos 48 y 49, de modo tal que la argüida falta de claridad carece de sustento; en abundancia con lo anterior, cobra en el presente caso especial aplicación el contenido del numeral 181 de la Ley Electoral del Estado que dice en la parte conducente: "ARTICULO 181. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes, ni los actos que hayan sido reconocidos por parte interesada..."; adicionalmente a lo anterior y para la procedencia de las excepciones opuestas por el Sr. J. Jesús Guerrero Guerrero, éste debe acreditar los hechos en que se funde y de los autos se desprende que no los acredita, en aplicación del artículo 182 de la Ley Electoral, por ende sus alegatos carecen de sustento legal. - - - -

Octavo.- En cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de febrero del año en curso y como consta de los autos del presente expediente, además como se ha expuesto en los resultandos primero a séptimo, omitieron dar contestación a las imputaciones que les fueron realizadas y a aportar las pruebas que consideraran procedentes el Partido Alianza Social, el dirigente estatal y representante suplente, el C. Salvador Moreno Casillas, y la res-

ponsable de las finanzas del mismo partido, la C. Reyna María Padilla Hernández, por lo que nos encontramos con que los presuntos responsables referidos, al omitir contestar y ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones que se desprenden del acuerdo y su anexo que fundamentan el presente, es de tener como ciertas por confesas tácitamente las referidas imputaciones; a mayor abundamiento, el acuerdo de Consejo y su anexo, por ser documentales públicas acorde a lo que dispone el numeral 184 fracción primera en relación con el contenido en el numeral 185 fracción segunda, los que en aplicación del contenido del artículo 187 de la Ley Electoral del Estado tienen y se les reconoce valor probatorio pleno, los que concatenados con la aceptación tácita que se desprende de la contestación a los hechos y a la negativa a ofrecer pruebas, generan suficiente convicción en éste Consejo para tener por acreditada para todos los efectos legales la imputación que se desprende del dictamen a los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, con lo que ha quedado probado fehacientemente la imputación, es de tener para todos los efectos legales como ciertas jurídicamente las imputaciones que se consignan en el acuerdo de Consejo y el dictamen anexo, atribuibles al partido, a su dirigente, a los representantes propietario y suplente y a la encargada de las finanzas del Partido Alianza Social, los que han sido referidos con anterioridad y que fueron debidamente llamados al presente procedimiento, mismos con los que se origina y fundamenta el juicio que nos ocupa, por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Noveno.- En consecuencia con lo anterior y ante las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se menciona en el dictamen y en el acuerdo de Consejo, de fecha 27 de febrero del año 2004, se propone la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en el incumplimiento de la obligación de presentar los estados financieros y documentación legal comprobatoria respecto del tercer trimestre del año 2003; aún más, en ejercicio del derecho de defensa contenido en las garantías constitucionales, fueron legalmente emplazados todos y cada uno de los presuntos responsables, los que al ser omisos en contestar y ofrecer pruebas, se tienen como confesos de las imputaciones que de dicho acuerdo y anexo les derivan; es decir, son ciertas las imputaciones que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a las omisiones en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, como se ha hecho constar con anterioridad,

con excepción del representante propietario, el C. J. Jesús Guerrero Guerrero, que contesta y ofrece pruebas como se ha abordado abundantemente su estudio en el considerando séptimo de la presente, con lo cual todos los presuntos responsables han ubicado su conducta en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, por lo que es procedente la aplicación de las sanciones previstas en el referido ordenamiento, que en su parte conducente dice: "ARTICULO 50... El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ó representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento". -----

Sirven de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción primera, 35 fracción catorce, 40 fracción segunda, 46, 47, 48, 49, 50, 68 fracción octava, 162, 163, 166, 167, 181, 184, 185, 187, 191, 192, 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera y quinta, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 63, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el propio Consejo, en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido, en cumplimiento del acuerdo de fecha 27 de febrero del año 2004, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del

Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 007/2004. - - -

**SEGUNDO.-** El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones antes referido, ha sido el correcto. -----

**TERCERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, es de imponerse y se impone la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado al partido político y a los responsables, por lo que al haberse tenido como ciertas las imputaciones que se desprenden del acuerdo del propio Consejo y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, el Partido Alianza Social queda impedido para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006; de la misma manera, al dirigente estatal y representante suplente, C. Salvador Moreno Casillas, al responsable de las finanzas, C. Reyna María Padilla Hernández y al representante propietario, C. J. Jesús Guerrero Guerrero, se les impone la sanción consistente en quedar inhabilitados para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006, como candidatos o representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Querétaro, a virtud de haber tenido el cargo con el que se ostentan en el periodo en que se omitió el cumplimiento de sus obligaciones de presentar en tiempo y forma los estados financieros ordinarios del tercer trimestre del año 2003. -----

**CUARTO.-** Atendiendo a las constancias que se desprenden de los autos del presente expedien-

te, se ordena notificar la presente resolución por estrados a las partes, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 175 al 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al C. J. Jesús Guerrero Guerrero en el domicilio que señaló en los autos, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. -----

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del año 2004.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO.**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 51069001-001-04 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SOFTWARE Y EQUIPO DE CÓMPUTO.**

**PARTIDA 1**

<b>Empresa:</b>	MICROACCES INTERNACIONAL
<b>Costo</b>	157,014.00
<b>IVA</b>	23,552.10
<b>Total:</b>	180,566.10
<b>Fianza</b>	CUMPLE

**PARTIDA 2**

<b>Empresa:</b>	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	NEOCOM
<b>Costo</b>	79,060.00	74,630.00	83,980.00
<b>IVA</b>	11,859.00	11,194.50	12,597.00
<b>Total:</b>	90,919.00	85,824.50	96,577.00
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 3

Empresa:	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	NEOCOM
<b>Costo</b>	59,272.00	63,905.00	63,454.00
<b>IVA</b>	8,890.80	9,585.75	9,518.10
<b>Total:</b>	68,162.80	73,490.75	72,972.10
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 4

Empresa:	MC MI- CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	14,280.00	14,520.80	14,205.52	13,440.00	15,971.20	14,609.28	12,768.00
<b>IVA</b>	2,142.00	2,178.12	2,130.82	2,016.00	2,395.68	2,191.39	1,915.20
<b>Total:</b>	16,422.00	16,698.92	16,336.34	15,456.00	18,366.88	16,800.67	14,683.20
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 5

Empresa:	MC MI- CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	32,325.00	119,575.00	24,586.10	31,675.00	39,382.50	23,836.75	33,048.00
<b>IVA</b>	4,848.75	17,936.25	3,687.91	4,751.25	5,907.38	3,575.51	4,957.20
<b>Total:</b>	37,173.75	137,511.25	28,274.01	36,426.25	45,289.88	27,412.26	38,005.20
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 6

Empresa:	MC MI- CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	7,500.00	10,231.00	10,231.01	9,540.00	11,749.00	7,993.90	7,692.00
<b>IVA</b>	1,125.00	1,534.65	1,534.65	1,431.00	1,762.35	1,199.08	1,153.80
<b>Total:</b>	8,625.00	11,765.65	11,765.66	10,971.00	13,511.35	9,192.98	8,845.80
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 7

Empresa:	MC MI- CROCOMP	LDI.NET	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL
<b>Costo</b>	45,000.00	35,200.00	35,840.00	55,160.00
<b>IVA</b>	6,750.00	5,280.00	5,376.00	8,274.00
<b>Total:</b>	51,750.00	40,480.00	41,216.00	63,434.00
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 8

Empresa:	MC MICRO- COMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	97,500.00	102,990.00	85,519.79	98,920.00	97,613.00	98,526.10	101,800.00
<b>IVA</b>	14,625.00	15,448.50	12,827.96	14,838.00	14,641.95	14,778.91	15,270.00
<b>Total:</b>	112,125.00	118,438.50	98,347.75	113,758.00	112,254.95	113,305.01	117,070.00

<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
---------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

## PARTIDA 9

<b>Empresa:</b>	MC MI-CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	276,595.00	419,663.00	262,894.50	295,536.00	497,988.50	301,952.44	262,730.00
<b>IVA</b>	41,489.25	62,949.45	39,434.17	44,330.40	74,698.28	45,292.86	39,409.50
<b>Total:</b>	318,084.25	482,612.45	302,328.67	339,866.40	572,686.78	347,245.30	302,139.50
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 10

<b>Empresa:</b>	MC MI-CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	39,096.00	63,528.00	39,512.56	42,632.00	77,238.40	43,248.48	35,776.00
<b>IVA</b>	5,864.40	9,529.20	5,926.88	6,394.80	11,585.76	6,487.26	5,366.40
<b>Total:</b>	44,960.40	73,057.20	45,439.44	49,026.80	88,824.16	49,735.76	41,142.40
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 11

<b>Empresa:</b>	MC MI-CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	56,700.00	86,841.00	56,544.30	59,571.00	95,359.50	60,520.50	53,623.08
<b>IVA</b>	8,505.00	13,026.15	8,481.64	8,935.65	14,303.93	9,078.07	8,043.46
<b>Total:</b>	65,205.00	99,867.15	65,025.94	68,506.65	109,663.43	69,598.57	61,666.54
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 12

<b>Empresa:</b>	MC MI-CROCOMP	LDI.NET	OPENTEC	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	22,190.00	23,569.00	18,405.39	23,372.00	21,843.00	21,931.42	22,337.00
<b>IVA</b>	3,328.50	3,535.35	2,760.80	3,505.80	3,276.45	3,289.71	3,350.55
<b>Total:</b>	25,518.50	27,104.35	21,166.19	26,877.80	25,119.45	25,221.13	25,687.55
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 13

<b>Empresa:</b>	MC MI-CROCOMP	LDI.NET	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	1,014.00	1,980.00	1,427.00	1,229.90	1,088.89	1,053.34
<b>IVA</b>	152.10	297.00	214.05	184.49	163.33	158.00
<b>Total:</b>	1,166.10	2,277.00	1,641.05	1,414.39	1,252.22	1,211.34
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 14

<b>Empresa:</b>	MC MI-CROCOMP	LDI.NET	EXCECOM	MICROACCES INTERNACIONAL	TACC	NEOCOM
<b>Costo</b>	4,860.00	6,630.00	5,526.00	5,544.00	6,846.66	5,366.64
<b>IVA</b>	729.00	994.50	828.90	831.60	1,026.99	805.00
<b>Total:</b>	5,589.00	7,624.50	6,354.90	6,375.60	7,873.65	6,171.64
<b>Fianza</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

## PARTIDA 15

<b>Empresa:</b>	NEOCOM
<b>Costo</b>	474.44
<b>IVA</b>	71.17
<b>Total:</b>	545.61

<b>Fianza</b>	CUMPLE
---------------	--------

**ATENTAMENTE:  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DE LA UTEQ.**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL FI-  
DEICOMISO PROMOTOR DE TURISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
<b>005/2004</b>

Fecha de emisión
21 DE MAYO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
<b>UNICA</b>	<b>CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD</b>	<b>UNICA</b>	<b>Mc Cann Erickson de México, S.A. de C.V.</b>	<b>\$87,500.00</b>	<b>\$805,000.00</b>
			<b>Gas Publicidad Alternativa, S.A. de C.V.</b>	<b>\$76,750.00</b>	<b>\$706,100.00</b>
			<b>Publicidad SAIFFE, S.A.</b>	<b>\$85,000.00</b>	<b>\$782,000.00</b>
			<b>MR Publicidad, S.A: de C.V.</b>	<b>\$86,550.00</b>	<b>\$796,260.00</b>

Querétaro, Qro., a 21 de Mayo de 2004

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
<b>039/2004</b>

Fecha de emisión
3 DE JUNIO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
<b>5</b>	<b>MOBILIARIO DE OFICINA Y ESCOLAR SOLICITÒ LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.</b>	<b>1,2,3 Y 4</b>	<b>EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.</b>	<b>199,450.00</b>	<b>229,367.50</b>
		<b>1,2,3,4 Y 5</b>	<b>MOSQUETA, S.A. DE C.V.</b>	<b>142,856.00</b>	<b>164,284.40</b>
		<b>1,3,4 Y 5</b>	<b>VELÁSQUEZ SOLÍS SERGIO</b>	<b>137,275.83</b>	<b>157,867.20</b>

Inv. Restringida
<b>040/2004</b>

Fecha de emisión
3 DE JUNIO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
--------------	-------------	-------------------------	-----------	-------------------------	-------------



1	ADECUACIONES ELÉCTRICAS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD JALPAN DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1	CIMA ELÉCTRICO, S.A. DE C.V. POTENCIA ELÉCTRICA CENTRAL, S.A. DE C.V. JUAN DE JESÚS VEGA JESÚS MARTÍNEZ ROBLES	210,781.79	242,399.06
		1		261,119.92	300,287.91
		1		238,112.49	273,829.36
		1		229,373.36	263,779.42

Inv. Restringida
045/2004

Fecha de emisión
3 DE JUNIO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CARTELERAS ESPEC-TACULARES.	1,2 Y 3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BAALBEK, S.A. DE C.V.	1,626,737.48	1,870,748.11
		1,2 Y 3	MARMEN DISEÑO & MANUFACTURA, S. DE R.L.	2,111,815.08	2,428,587.34
		1,2 Y 3	OLVERA COTOÑIETO ROBERTO	1,824,370.47	2,098,026.04
		1,2 Y 3	WILFRIDO BARRERA RUEDA	1,834,163.80	2,109,288.37

Querétaro, Qro., a 3 de Junio de 2004.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SPARTAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 21 DE MAYO DE 2004**

ACTIVO:		
CIRCULANTE:		
BANCOS	27	
I.V.A. POR ACREDITAR	33,117	
ACTIVO TOTAL		33,143
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	25,143,200	
RESULTADO DE EJ. ANTERIORES	-20,814,359	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-4,295,698	
CAPITAL TOTAL		33,143

Liquidadora: C.P. Ma. Guadalupe Márquez Gómez  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS**

**PARTIDA No. Comité**

- 1 Comité CEC/DC/06/2004, para la adquisición y suministro de:  
23,100 piezas de Viales varios colores, con reflejante
- 2 2500 kilos de pegamento epoxico para vialetas

**VIALETAS**

	PROVEEDOR	IMPORTE
1	PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$342,688.50
	CENTRAL DE PINTURAS TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	\$332,859.45

**PEGAMENTO**

	PROVEEDOR	IMPORTE
2	PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	NO COTIZO
	CENTRAL DE PINTURAS TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	\$131,157.50

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS**

**PARTIDA No. Comité**

- 1 Comité CEC/DC/07/2004, para la adquisición y suministro de:  
Herramientas menores varias para trabajos de conservación en campo.

	PROVEEDOR	IMPORTE
1	ROXSANA ALATORRE DIAZ	\$206,872.58
	GRUPO BARVEL, S.A. DE C.V.	\$222,342.15

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**